

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

*COLEGIO MARÍA AUXILIADORA
ALICANTE
Comunidad Valenciana
Abril de 2016*

DISPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

Citadas en el reglamento

• **Ámbito general del Estado**

- Constitución Española (1978).
- Ley Orgánica 8/1985 del 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981, de 13 de febrero, relativa a la Ley Orgánica 5/1980 por la cual se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE)
- Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1985 del 27 de junio, relativa a la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

• **Ámbito propio de la Comunidad Valenciana**

- * Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes, no universitarios, de la Comunidad Valenciana.
- * Decreto 127/1986 del 20 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula la Asociación de Alumnos en los Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Valenciana.
- * Orden de 2 de agosto de 1988 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia por la que se desarrolla lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 127/1986 de 20 de octubre.
- * Orden 23 enero 1990 de la Conselleria de la Cultura, Educación y Ciencia por la que se regula el ejercicio del derecho a la reclamación de las calificaciones estimadas incorrectas en los niveles de enseñanza no universitaria.
- * ORDEN de 10 de octubre de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados.
- * Decreto 39/1998 de 31 de marzo del Gobierno Valenciano de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 17-4-98).
- * Orden 31 julio 1998 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia por la que se regulan las secciones de Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Valenciana. (DOGV 20-8-98).
- * DECRETO 111/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana.
- * DECRETO 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.
- * ORDEN de 13 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Educación, sobre evaluación en educación primaria.
- * *ORDEN de 14 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Educación, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.*
- * DECRETO 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana..
- * DECRETO 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.
- * ORDEN de 24 de junio 2008, de la Conselleria de Educación, sobre la evaluación en la etapa de Educación Infantil.

• **Ámbito de las Escuelas Salesianas**

- La Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas, líneas básicas de su carácter propio. (2008).
- Líneas Orientadoras de la Misión Educativa de las FMA (2006).

ÍNDICE

PREÁMBULO

Título preliminar

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

- Capítulo 1º Definición del Centro*
Capítulo 2º El modelo educativo del Centro
Capítulo 3º La Comunidad Educativa del Centro

Título primero

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO

- Capítulo 1º - La Institución Titular del Centro*
Capítulo 2º - Órganos de gobierno y dirección unipersonales.
- El/la Titular
 - El Director/a General del Centro
 - Jefe de Estudios
- Capítulo 3º - Órganos de gobierno colegiados*
- El Consejo Escolar.
 - El Equipo Directivo del Centro.
 - El Equipo de Coordinación de Etapa.
 - El Claustro de Profesores.
- Capítulo 4º - Órganos unipersonales de coordinación educativa y gestión administrativa*
- Coordinación educativa:
 - Coordinador de Ciclo
 - Responsable del Equipo de Orientación.
 - Coordinador de Educación en la Fe
 - Jefe de departamento
 - Gestión administrativa:
 - Administrador
 - Secretario/a

Título segundo

ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR

- Capítulo 1º - Programación, realización y evaluación de la tarea educativa.*
Capítulo 2º - La acción docente de los profesores y profesoras.
Capítulo 3º - La animación pastoral del Centro.
Capítulo 4º - La orientación de los alumnos y de las alumnas.
Capítulo 5º - Las actividades educativas complementarias y las extraescolares.

Título tercero

COMPONENTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- Capítulo 1º - Los alumnos y las alumnas.*
Capítulo 2º - Los profesores y profesoras.
Capítulo 3º - Los padres y madres de los alumnos.
Capítulo 4º - El personal de administración y servicios.

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

La renovación constante de la Escuela hace que sus estructuras internas y los criterios que rigen su funcionamiento ordinario se tengan que actualizar periódicamente.

En las circunstancias actuales las disposiciones legales básicas que inciden directamente en la elaboración del Reglamento de Régimen Interior de las escuelas privadas concertadas son las siguientes:

- Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación-LODE.
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (LOE)

A estas dos leyes, hay que añadir los Decretos y Órdenes de Normas Básicas y los Decretos de la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana relativos a la Educación Escolar, en particular la Orden de 10 de octubre de 1997 que regula la constitución y designación de los órganos de gobierno de los Centros Docentes Concertados

Teniendo en cuenta todo esto, el presente Reglamento consta de las partes siguientes:

- El **Título preliminar** presenta la definición de la escuela, recoge muy esquemáticamente los elementos básicos de su modelo educativo y define la Comunidad Educativa, introduciendo así el contenido de los títulos siguientes.
- La organización del Centro, en lo que respecta a los órganos de gobierno y gestión, está descrita con detalle en el **Título primero**. El criterio que determina su contenido es la concepción participativa de la gestión de la escuela, y se concreta el campo de acción de cada uno de los órganos personales y de los órganos colegiados.
- La organización de la acción educativa ocupa los cuatro capítulos del **Título segundo**. En él se describe cómo la escuela se organiza para elaborar, aplicar y evaluar un proyecto curricular que asegure la oferta de una educación integral que incluya el crecimiento de todas las dimensiones de la persona del alumno y de la alumna.
- Finalmente, en el **Título tercero** dedicamos un capítulo a cada uno de los sectores de la Comunidad Educativa, haciendo ver que todos insertan su acción en el conjunto del trabajo escolar para hacer efectivo el modelo educativo del Centro.

La elaboración de este Reglamento ha sido impulsada y coordinada por el Titular del Centro y han intervenido los órganos de participación de la Comunidad Educativa según sus respectivas competencias, siendo aprobado por el Consejo Escolar el día 29 de Octubre de 2008

Título preliminar

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Capítulo 1º

DEFINICIÓN DEL CENTRO

1. Artículo uno:

El Centro docente de Iniciativa Social María Auxiliadora situado en Alicante, [Calle](#) Isla de Corfú, nº 7, es una escuela privada, concertada, creada según el derecho reconocido en el artº 27.6 de la Constitución española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

CE, 27.6
LODE, 21

2. Artículo dos:

1. Nuestra escuela imparte los Ciclos y las Etapas educativas siguientes, debidamente autorizadas:

LODE, 13

Segundo Ciclo Educación Infantil: Autorizada inicialmente por la orden de 6 de junio de 1995 (DOGV Núm. 2.558 de 25/07/1995) y en la actualidad con 6 unidades y 150 puestos escolares. (ORDEN de 16 de enero de 2004, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se modifica la autorización a diversos centros docentes privados)

Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria: Autorizadas inicialmente por la Orden de 13 de Mayo de 1996 (DOGV Núm. 2.800 de 26/07/1996) con 12 unidades y 300 puestos escolares para la Educación Primaria y 8 unidades y 240 puestos escolares para Educación Secundaria obligatoria.

[Bachillerato en sus modalidades de Ciencias y humanidades: Autorización según resolución de 11/10/2011 \(DOCV del 27/10/2011\)](#)

[Formación Profesional Básica, Restauración y Agrojardinería: Autorización según resolución de 02/09/2015](#)

También está autorizada una Unidad de Educación Especial apoyo a la integración con 15 puestos escolares. (ORDEN de 16 de enero de 2004, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se modifica la autorización a diversos centros docentes privados)

Igualmente, el Colegio tiene autorizado un Programa de Diversificación Curricular (PDC) de 2º año, que se renueva anualmente (última autorización definitiva [Julio de 2015](#))

Además la escuela está inscrita en el Registro Oficial de Centros de la Generalitat Valenciana con el número 03000965, y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes.

2. Con fecha inicio 30-5-86, el Centro ha accedido al régimen de conciertos establecido por la LODE.

LODE, 47

Con fecha de inicio 2004, el centro accedió al Concierto de una Unidad de Educación Especial, apoyo a la integración.

Con fechas sucesivas 2005, 2006 y 2007, el Centro accedió al Concierto General del segundo ciclo de Educación Infantil, en orden 5 años, 4 años y 3 años sucesivamente.

[Con fecha de inicio de 2011, el centro accedió al Concierto Singular de una unidad de Bachillerato Mixto que se amplió en 2012 en una 2ª unidad.](#)

3. Artículo tres:

Las enseñanzas impartidas en el Centro se ajustan a la legislación vigente y en

particular, a los Decretos correspondientes que hacen referencia a los currículos de las Etapas educativas que el Centro imparte.

4. Artículo cuatro:

El Carácter Propio del Centro, recogido en la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas, reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, y todos los miembros de la Comunidad Educativa lo conocen y aceptan como descripción del modelo educativo que el Colegio ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

CE, 27.1
LOE 115
STC 5/81, FJ 8
STC 77/85, FJ 8-9

5. Artículo cinco:

1. Este Reglamento de Régimen Interior ha sido elaborado en fidelidad a la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas, a la LODE y a la LOE y a las disposiciones que regulan la aplicación de estas leyes orgánicas en la Comunidad Valenciana.

2. El presente reglamento recoge el conjunto de normas y orientaciones que regulan el funcionamiento ordinario del Centro en los aspectos más importantes y, de manera especial, su modelo de gestión.

Capítulo 2º

EL MODELO EDUCATIVO DEL CENTRO

6. Artículo seis:

1. El Centro Docente de Iniciativa Social María Auxiliadora de Alicante es una escuela cristiana, según lo que establece el Código de Derecho Canónico en el canon 803, y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas, es decir, la educación integral.

CE, 27.2
LOE, 2

2. Este modelo de educación integral, inspirado en el estilo educativo de D. Bosco y M^a Mazzarello está descrito en la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas y en los Proyectos Curriculares de las diferentes Etapas educativas respetando los currículos prescriptivos establecidos por la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana.

LOE 121

7. Artículo siete:

La educación integral que la escuela promueve se inspira en una concepción cristiana de la persona, la vida y el mundo. Tiene en cuenta la situación personal del alumnado y de sus familias en lo que respecta a sus creencias religiosas con un respeto total a libertad de conciencia.

LODE, 52
LOE, DA 2ª

El proyecto de educación integral de la escuela incluye respuestas a las inquietudes de los profesores, de las familias, y del alumnado creyentes a través de servicios de catequesis, convivencias formativas, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos.

8. Artículo ocho:

La aceptación de la realidad sociocultural y el compromiso con el entorno son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Centro.

9. Artículo nueve:

1. El Colegio está abierto a todo el que desee la educación que se imparte, evita cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la cual todos son aceptados y pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos los que participan se sienten corresponsables.

LOE,84
STC, 5/81, FJ 8

2. En el marco de la libertad de elección de Centro, los padres que solicitan plaza

LOE, 52

para sus hijos, expresan su conformidad con la oferta de formación propia de la escuela cristiana tal como está definida en el Carácter Propio del Centro y, en concreto, piden la enseñanza de la Religión Católica. Las prácticas de carácter confesional serán voluntarias para el alumnado.

LOE, 84

Capítulo 3º

LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CENTRO

10. Artículo diez:

La Comunidad Educativa es fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en el Colegio: titularidad, alumnado, profesorado y otros educadores y educadoras, padres y madres de alumnos y personal de administración y servicios.

La configuración del Colegio como una Comunidad Educativa se manifiesta, sobre todo, en la comunión de criterios en el trabajo conjunto, y en la participación corresponsable de todos los estamentos en la tarea educativa y en la gestión del Centro.

11. Artículo once:

El Instituto Hijas de María Auxiliadora es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que imparte el Centro (Carácter Propio), y vela por lograr la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del mismo.

LODE, 21
LOE, 115

12. Artículo doce:

Los alumnos y las alumnas son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del Centro según las exigencias de su edad y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

LODE, 8 y 55
LOE, 2

13. Artículo trece:

Los/as maestros/as y profesores/as constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa y juegan un papel decisivo en la vida del Centro. Asumiendo el Carácter Propio orientan y ayudan al alumnado en el proceso educativo y complementan así la acción formativa de los padres.

LODE, 3, 8 y 55
LOE, 91-95

14. Artículo catorce:

El personal de administración y servicios realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Institución Titular, la dirección del Centro, el profesorado, el alumnado y las familias.

LODE, 8 y 55

15. Artículo quince:

Los padres y madres de los alumnos y alumnas han ejercido el derecho a decidir la educación que desean para sus hijos e hijas cuando han escogido la escuela cristiana y han querido convertirse en miembros de la Comunidad Educativa. Su colaboración activa en la tarea formativa del Centro se realiza, sobre todo, a través de la Asociación de Padres y Madres.

LODE, 4 y 55
LOE, 3 y 84.1

16. Artículo dieciséis:

El Consejo Escolar es el órgano de gobierno representativo de la Comunidad Educativa y su composición garantiza que la titularidad, la dirección, los maestros/as y profesores/as, los padres y madres de alumnos, los alumnos y alumnas, y el personal de administración y servicios tengan ocasión de participar y corresponsabilizarse de la gestión global del Centro.

LODE, 56-58
LOE, 119

Título primero

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO

Capítulo 1º

LA INSTITUCIÓN TITULAR DEL CENTRO

17. Artículo diecisiete:

1. La Institución Titular del Colegio María Auxiliadora de Alicante es el Instituto Hijas de María Auxiliadora. Como tal, define la identidad y el estilo educativo del Centro, y ostenta la responsabilidad última ante la sociedad, la Administración Educativa, los padres y madres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.

LODE, 62
LOE, 115

La representante oficial de la Institución Titular es la Provincial del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora de la Inspectoría Nuestra Señora del Pilar y reside en Paseo San Juan Bosco, 24, 08017-Barcelona.

18. Artículo dieciocho:

Las funciones propias de la Institución Titular en relación con el Centro escolar son las siguientes:

a) Establecer el Carácter Propio de la escuela y ponerlo en conocimiento de la Comunidad Educativa, de la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana, y de las familias que manifiesten interés en solicitar plaza para sus hijos.

LOE, 115
STC 5/81, FJ 8
STC 77/85, FJ 9

b) Firmar el concierto educativo con la Administración educativa con vistas al sostenimiento del Centro con fondos públicos de acuerdo con la legislación vigente.

LOE, 116
RD 2377/1985

c) Ejercer la dirección global del Centro garantizando el respeto al Carácter Propio expresado en el documento de la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas y asumir en última instancia la responsabilidad de la gestión, especialmente a través del ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de RRI y el nombramiento y cese de los órganos de dirección administrativa y pedagógica del profesorado.

LODE, 21, 57 y 59-60
STC 77/85, FJ 20

d) En concreto, nombrar al Director/a del Centro, a los Jefes de Estudio, al Administrador/a y al Secretario/a, y al Coordinador/a de Educación de la Fe, sin perjuicio de las funciones que la Ley asigna al Consejo Escolar.

LODE, 57.a
STC 77/85, FJ 22-27

e) Designar tres miembros del Consejo Escolar del Centro, uno de los cuales será su representante en el centro en el caso de no coincidir con la persona que ejerce la dirección general.

LODE, 56.1

f) Asumir la responsabilidad última en la gestión económica del Centro y en la contratación del personal, y establecer las relaciones laborales correspondientes.

g) Responder ante la Administración del cumplimiento de todo lo que prescribe la legislación vigente respecto a los Centros concertados.

LODE, 62

h) Responder en última instancia de la elaboración y aplicación del RRI.

19. Artículo diecinueve:

1. La Provincial de la Inspectoría Nuestra Señora del Pilar, designa a la persona que ha de representar a la Titularidad en el Centro de forma habitual, y delega en ella, y en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales, el ejercicio concreto de algunas de las funciones propias de la Titularidad, tanto en el campo económico como en el pedagógico y pastoral, tal como se establece en el presente reglamento.

2. La Institución Titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN UNIPERSONALES

■ El/la Titular del Centro

20. Artículo veinte:

1. El/la Titular del Centro es el/la representante ordinario/a de la Inspectoría Salesiana Nuestra Señora del Pilar en la Comunidad Educativa y ante la Administración Educativa. Por tanto asume las funciones propias de la Titularidad en la gestión directa del Centro.

2. El/la Titular, junto con el Director/a del Centro prepara el orden del día y participa en las reuniones del Equipo Directivo.

3. El/la Titular participa en las reuniones del Consejo Escolar como miembro representante de la titularidad.

LODE, 56.2

21. Artículo veintiuno:

Las funciones del/la Titular del Centro son las siguientes:

a) Ostentar habitualmente la representación del Colegio ante todo tipo de instancias civiles y eclesiásticas y ante los diferentes sectores de la Comunidad Educativa.

b) Impulsar la elaboración, realización y revisión del Proyecto Educativo y de las Concreciones Educativas anuales de acuerdo con la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas, dar la interpretación oficial de ésta y velar para que sea aplicada correctamente en el trabajo escolar.

LOE, 115
STC 77/85,
FJ9 y 20

c) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar y renovarlo parcialmente cada dos años y comunicar su composición a la administración educativa.

LODE, 56 y
62.c
LOE, DFP 8
ORDEN
101097

d) Responder de la marcha General del Centro sin detrimento de las facultades que la Ley o este reglamento confían a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados.

LODE, 54 y 57
STC
77/85,FJ20

e) Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del Reglamento Régimen Interior y proponerlo a la aprobación del Consejo Escolar.

LODE, 57.1
STC
77/85,FJ27

f) Ejercer facultades decisorias en el nombramiento y cese de los órganos de dirección unipersonales y del profesorado, respetando las competencias de la Provincial. Por tanto designa los órganos unipersonales que han de formar parte del Equipo de Coordinación de Etapa y a los Coordinadores de Ciclo.

STC
77/85,FJ27

g) Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente de acuerdo con los criterios inspectoriales.

LODE, 60.2
STC
77/85,FJ24

h) Designar a los maestros y profesores que hayan de incorporarse a la plantilla del Centro teniendo en cuenta los criterios de selección acordados con el Consejo Escolar y de acuerdo con el/la Director/a del Centro e informar al Consejo Escolar.

LODE, 60.2
STC
77/85,FJ24

i) Formalizar los contratos de trabajo con el personal y elaborar y presentar a la Administración Educativa los contratos de trabajo y las nóminas del pago delegado.

LOE, 117,5
STC
77/85,FJ24

j) Aprobar, a propuesta del Director/a General, la distribución de la jornada laboral del personal docente de acuerdo con el convenio colectivo vigente.

k) Promover la cualificación profesional, humana y carismática de los directivos, profesores y personal de administración y servicios del Centro, con la colaboración del Director/a del y los/as Jefes de Estudios.

l) Responsabilizarse de la admisión de los alumnos y alumnas que solicitan plaza en el Centro e informar sobre ello al Consejo Escolar.

LODE, 62, d
LOE, 84

m) Supervisar la gestión económica del Centro, presentar el presupuesto anual

- y la rendición de cuentas a la aprobación del Consejo Escolar y proponer al mismo las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares. LODE, 57.e,h
STC
77/85,FJ27
- n) Solicitar autorización de la Administración educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias de los alumnos. LODE 51.2 y
57,g
- o) Promover y coordinar las actividades extraescolares y los servicios escolares. LODE, 51.3
- p) Proponer a la aprobación del Consejo Escolar las percepciones económicas correspondientes a las actividades extraescolares y a los servicios escolares y comunicarlo a la Administración Educativa. LODE, 61
STC
77/85,FJ24
- q) Participar, cuando sea necesario, en la comisión de conciliación de la que habla el artículo 61 de la LODE.
- r) Firmar los contratos con las empresas de servicios y hacer el seguimiento de su funcionamiento.
- s) Mantener relación habitual con el presidente y la junta de la Asociación de padres y madres de alumnos en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y la Asociación. LODE, 5
- t) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias. LODE, 62
- u) Sustituir al Director/a del Centro o nombrar un suplente, en caso de ausencia prolongada del primero.
- v) Elaborar y presentar a todos los trabajadores el calendario laboral según el convenio vigente.
- x) Autorizar la celebración de actos y reuniones de la escuela.
- Alguna de estas funciones podrán delegarse si es necesario en otros órganos unipersonales o colegiados.

22. Artículo veintidós:

El/la Titular del Centro es nombrado/a por la Provincial por tres años y puede ser renovado en su cargo. Podrá ser relevado/a de su cargo antes de acabar este período, a requerimiento de la misma Provincial.

■ El/la Director/a del Centro

23. Artículo ventitrés:

1. El/la Director/a del Centro es el/la responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades académicas de las diferentes Etapas y de las actividades educativas que ofrece la escuela, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Titular y al Consejo Escolar.

2. El/la Director/a del Centro convoca y preside el Consejo Escolar, el Equipo Directivo y el Claustro de Profesores. Forma parte del Equipo de Educación de la Fe y del Equipo Local de Pastoral del Centro. LODE, 54

24. Artículo venticuatro:

Las funciones del Director/a del Centro son las siguientes:

- a) Promover y coordinar la elaboración, realización y evaluación del Proyecto Educativo del Centro y de la Programación General Anual, y la elaboración de la Memoria Anual, velando por la efectiva realización del Carácter Propio. LODE, 54.2.b
- b) Ejercer como jefe del personal docente y de los educadores del Centro, en la programación y realización de la acción educativa escolar.
- c) Convocar y presidir los actos académicos propios del Centro. LODE, 54.2.c
- d) Visar las certificaciones y los documentos académicos del Centro. LODE, 54.2.d
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias y dar la información conveniente a los diversos sectores de la Comunidad Educativa de acuerdo con el/la Titular. LODE, 54.2.e
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia LODE, 54.2.f

de disciplina de alumnos.

g) Participar, con la Titular del Centro en la selección de los profesionales que se hayan de incorporar a las tareas educativas del Centro.

LODE, 60.3

h) Promover y coordinar la renovación pedagógica-didáctica del Centro y el funcionamiento de los equipos de profesores/as, Departamentos y otros grupos de trabajo que se puedan establecer, con la colaboración del Equipo Directivo.

i) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo y complementario de los profesores/as y del horario, del orden y disciplina de los alumnos, con la colaboración del Equipo Directivo y de los Jefes de Estudio de las diferentes Etapas.

j) Designar, de acuerdo con el titular, los tutores/as de curso, previa consulta a los/las Jefes de Estudio.

k) Autorizar las salidas culturales, los viajes y convivencias escolares de los alumnos.

l) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica del Centro y al desarrollo de los currículums de las diferentes Etapas.

m) Promover y dirigir la elaboración del Proyecto Curricular, el Plan de Acción Tutorial, la Programación General Anual y la Memoria Anual.

n) Establecer relación con las Instituciones que colaboran en los procesos de escolarización y Atención Educativa del alumnado que tiene Necesidades Educativas Especiales.

o) Revisar junto con el Equipo Directivo los libros de texto y materiales propuestos por los profesores/as para su aplicación en el centro.

p) Coordinar el uso de los espacios del centro y velar por su mantenimiento y actualización.

q) Promover y coordinar las actividades complementarias, de acuerdo con el/la Titular y en colaboración con el Equipo Directivo.

r) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica del centro y al desarrollo curricular de las diferentes etapas.

Alguna de estas funciones podrán delegarse si es necesario en otros órganos unipersonales o colegiados.

25. Artículo venticinco:

1. El/la Director/a del Centro es nombrado a propuesta de la Provincial, de acuerdo con la legislación vigente. En el nombramiento, el acuerdo del Consejo Escolar será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

LODE, 59,1-2
STC
77/85,FJ22

2. En caso de desacuerdo, la Institución Titular del Centro propondrá una terna de profesores al Consejo Escolar y este designará al que haya de ser nombrado Director/a del Centro. El acuerdo será adoptado por mayoría absoluta en la primera o segunda votación, o por mayoría relativa en la tercera.

3. El Director/a del Centro ha de poseer la titulación básica requerida para impartir la docencia en alguna de las Etapas concertadas impartidas en el Centro.

Decr.110/97,9.
3

26. Artículo ventiséis:

El nombramiento será por tres años. El cese del Director/a del Centro antes de concluir el término, requerirá el acuerdo entre la Institución Titular y el Consejo Escolar del Centro.

LODE, 59.3-4

27. Artículo ventisiete:

En caso de ausencia prolongada del Director/a del Centro, el/la Titular, de acuerdo con el Equipo Directivo, ejercerá sus funciones por sí mismo/a o a través de otro miembro del Equipo Directivo designado al efecto.

Si el Director/a del Centro ha de causar baja durante un período de tiempo muy prolongado, el/la Titular del Centro requerirá la aprobación del Consejo Escolar para la designación del sustituto/a temporal.

■ El/ La Jefe de Estudios

28. Artículo ventiocho:

1. El/La Jefe de Estudios dirige y coordina las actividades educativas curriculares y complementarias de la Etapa para la cual ha sido nombrado y es el responsable de realizar las funciones que el Director/a del Centro le delegue.

2. El/La Jefe de Estudios forma parte del Equipo Directivo del Centro y preside el Equipo de Coordinación de la Etapa respectiva.

29. Artículo veintinueve:

Las funciones del/la Jefe de estudios son las siguientes:

a) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores, y convocar y presidir las reuniones del Equipo docente de la Etapa.

b) Promover y dirigir la elaboración Proyecto Curricular de la Etapa, la parte que corresponda de la Programación General Anual, y promover la elaboración del Plan de Acción Tutorial y todos aquellos planes específicos correspondientes a su etapa, teniendo presente el Carácter Propio.

c) Velar por la corrección de los documentos académicos correspondientes a su Etapa y proponerlos a la firma del Director/a del Centro.

d) Participar en las reuniones del Equipo Directivo aportando la información y responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos tomados referentes a la Etapa.

e) Presidir, por delegación del Director/a del centro, las reuniones de la sección del Claustro de Profesores correspondiente a la Etapa, así como las sesiones de evaluación.

f) Colaborar con el Director/a del Centro en la designación de los Coordinadores de Ciclo y los tutores de curso y, si es necesario, en la coordinación de los Departamentos Didácticos.

g) Participar en el Equipo de Educación de la Fe y en el Equipo de Orientación de la Etapa y dar apoyo a las diferentes propuestas.

h) Seguir el funcionamiento y coordinar el trabajo de los diferentes Departamentos, Equipos de ciclo y tutores.

i) Elaborar el horario de la Etapa correspondiente y armonizarlo con el resto de actividades del Centro

j) Velar por el cumplimiento del Plan de Atención a la Diversidad.

k) Coordinar el cumplimiento de horarios, orden y disciplina del alumnado de la etapa, en actividades lectivas y no lectivas, favoreciendo la convivencia.

l) Mantener el contacto necesario con los /las alumnos/as, con sus familias a fin de resolver aquellas cuestiones que queden fuera del ámbito de la acción tutorial.

m) Llevar el control de los partes de asistencia del alumnado

n) Estar al tanto de las diferentes dependencias escolares así como de los horarios y del material.

Ñ) Coordinar e impulsar la participación de los alumnos en las actividades del Centro.

o) Resolver cualquier eventualidad que incida en el normal funcionamiento de la Etapa o que le pueda ser encomendada por el/la Director/a

30. Artículo treinta:

1. El/La jefe de estudios es nombrado por la Provincial, de acuerdo con el/la Titular y el/la Director/a del Centro.

2. El nombramiento del/la Jefe de Estudios será por dos años y podrá ser renovado.

3. En caso de ausencia prolongada del/la Jefe de Estudios, el Director/a del

LOE,6.4,121.1 y
125

Centro ejercerá sus funciones, o bien el/la Titular designará un/a sustituto/a con carácter provisional.

Capítulo 3º.

ÓRGANOS COLEGIADOS

■ El Consejo Escolar

31. Artículo treinta y uno:

El Consejo Escolar es el órgano de participación representativo de la Comunidad Educativa del Centro y ejerce sus funciones en el respeto a los derechos de los alumnos y sus padres, profesores, personal de administración y servicios e Institución Titular.

LODE, 55-57
STC 77/85,
FJ21
Orden 101097

32. Artículo treinta y dos:

1. La composición del Consejo Escolar es la siguiente:

LODE, 56.1
Orden 101097

a) El/la Director/a del Centro que lo preside.

b) Tres representantes de la Institución Titular del Centro, designados por la misma institución.

c) Cuatro representantes del profesorado elegidos por el Claustro en votación secreta y directa en la forma que se indicará más adelante.

d) Cuatro representantes de los padres y madres de alumnos y alumnas: tres elegidos en votación secreta y directa por los padres de los alumnos del Centro, y uno designado por la junta directiva de la asociación de padres.

e) Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

f) Un representante del personal de administración y servicios, elegido en votación secreta y directa.

g) Un representante del Ayuntamiento del municipio donde el Centro escolar está ubicado.

2. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán asistir, con voz pero sin voto, los otros órganos unipersonales del Centro cuando hayan de tratarse temas de su competencia.

LODE, 56.2
Orden 101097

33. Artículo treinta y tres:

Las funciones del Consejo Escolar son las siguientes:

a) Intervenir en el proceso de designación y cese del Director/a del Centro.

LODE, 57.a
STC
77/85,FJ22-23

b) Intervenir en el establecimiento de los criterios de selección y en el

LODE, 57.b

eventual despido de profesores del Centro, en la forma en que se indicará más adelante.	STC 77/85,FJ24-25
c) Garantizar el cumplimiento de las normas Generales de admisión de alumnos.	LODE, 57.c STC 77/85, FJ5
d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el Centro, el Consejo Escolar a instancia de los padres o tutores podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.	LODE, 57.d
e) Aprobar, a propuesta del/la Titular del Centro, el presupuesto anual en cuanto se refiere a los fondos provenientes de la Administración y a las cantidades autorizadas, la rendición de cuentas y las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.	LODE, 57.e,h STC 77/85, FJ27
f) Aprobar y evaluar la programación General del Centro que anualmente elaborará el Equipo Directivo.	LODE, 57.f STC 77/85, FJ27
g) Aprobar a propuesta del/la Titular del Centro, las percepciones económicas de los padres de alumnos para la realización de las actividades educativas complementarias y proponer la autorización de las mismas a la Administración.	LODE, 57,g
h) Aprobar, a propuesta de la Titular del Centro, las percepciones económicas de los padres de alumnos correspondientes a las actividades extraescolares y servicios escolares.	LODE, 51.3 y 57.i
i) Aprobar los criterios para la participación del Centro en actividades culturales, deportivas, recreativas, visitas, viajes y colonias de verano, como también las relaciones con otros Centros a propuesta del Equipo Directivo del Centro.	LODE, 57.j,k
j) Aprobar el reglamento de régimen interior a propuesta de la Titular del Centro.	LODE, 57.I STC 77/85, FJ27
k) Supervisar la marcha General del Centro en los aspectos administrativos y docentes.	LODE, 57.II
l) Aprobar y evaluar trimestralmente el Plan de Convivencia del Centro y Nombrar la Comisión de Convivencia del centro.	
m) Promover medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social	LODE, 57m
n) Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.	LOE 107
34. Artículo treinta y cuatro:	
Las reuniones del Consejo Escolar seguirán estas normas de funcionamiento:	
a) El Director/a del Centro convoca y preside las reuniones del Consejo y designa al secretario de actas.	LODE, 54.2.c
b) El presidente/a preparará y hará distribuir la convocatoria con el orden del día de la reunión y la documentación oportuna al menos con una semana de tiempo.	
c) El Consejo Escolar quedará constituido cuando participe la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.	
d) El presidente/a del consejo podrá invitar a otros miembros del Equipo Directivo a participar en las reuniones cuando el consejo tenga que tratar temas de su competencia.	LODE, 56.2
e) El Consejo Escolar estudiará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación oportunamente preparada por el/la Titular del Centro, el Director/a General y el Equipo Directivo, según el tema de que se trate.	STC 77/85, FJ.27
f) El Consejo tenderá a adoptar las decisiones por consenso a través del	

diálogo y el contraste de criterios. Cuando se requiera, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de todos sus miembros. Las votaciones serán secretas.

g) Si un miembro del consejo propone el tratamiento de algún tema no incluido en el orden del día, se requerirá la aceptación de dos tercios de los asistentes a la reunión.

h) El/La Titular del Centro presentará a la consideración del Consejo Escolar el Proyecto Educativo del Centro.

i) Al inicio del curso escolar el Equipo Directivo del Centro someterá a la aprobación del Consejo la Programación General Anual. (PGA).

j) El secretario/a del consejo redactará el acta de cada reunión que será leída en la siguiente, quedando asegurado el derecho a formular e incorporar las correcciones que sean procedentes. Una vez aprobada, será firmada por el Secretario/a que dará fe con el visto bueno del Presidente y se incorporará al libro de actas.

k) Si no es miembro del consejo, la Titular del Centro podrá participar habitualmente en las reuniones, pero no intervendrá en las votaciones.

LODE, 56.2
STC77/85,FJ.20
-25

35. Artículo treinta y cinco:

El Consejo Escolar se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre durante el curso.

LODE, 44.2

En sesión extraordinaria, el consejo se reunirá siempre que su presidente lo considere oportuno, y también a propuesta de la Institución Titular del Centro o de una tercera parte de los miembros del consejo.

36. Artículo treinta y seis:

1. Para la elección o designación de los miembros del Consejo Escolar y la posterior constitución de este órgano colegiado representativo de la Comunidad Educativa, se seguirán las normas de procedimiento establecidas por el/la Titular del Centro, respetando la normativa publicada por la autoridad educativa.

LODE, 56.3

2. El Consejo Escolar se renovará cada dos años por mitades, de acuerdo con el procedimiento que establezca la autoridad educativa y sin perjuicio de que se cubran las vacantes producidas durante este período.

3. La vacante producida por baja de un representante de los profesores, de los padres de alumnos, de los alumnos o del personal de administración y servicios, será cubierta por la persona que, en las elecciones respectivas, haya obtenido más votos tras los que son ya miembros del consejo.

37. Artículo treinta y siete:

Cuando un asunto de la competencia del consejo se haya de tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo del Centro asumirá el tema y tomará la decisión que considere oportuna. En la primera reunión del Consejo Escolar el presidente informará al consejo y someterá a ratificación la decisión adoptada.

■ El Equipo Directivo del Centro

38. Artículo treinta y ocho:

1. El Equipo Directivo del Centro es el órgano colegiado que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes Etapas del Centro, y colabora con la Titular y el/la Director/a del Centro en la organización, dirección y coordinación de la acción educativa realizada por los diferentes equipos de maestros y profesores.

2. El Equipo Directivo está formado por la Titular, el/la Director/a del Centro, los Jefes de Estudio de las diferentes Etapas, El/La Coordinador/a de Educación de la

Fe y el/ Administrador/a.

3. Otros/as profesionales del centro, participarán en las reuniones, a criterio del/la Titular.

39. Artículo treinta y nueve:

Las funciones del Equipo Directivo del Centro son las siguientes:

a) Impulsar la acción de los equipos de coordinación de las diferentes Etapas y velar por la correcta aplicación del Carácter Propio del Centro.

b) Elaborar la Programación General Anual del Centro y someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

LODE, 57.f
LOE, 120 y 125

c) Promover una acción coordinada de los equipos de maestros y profesores de las diferentes Etapas en la elaboración, revisión y aplicación de los proyectos curriculares respectivos.

LOE 6.4 y 121.1

d) Estudiar y preparar los asuntos que deban ser presentados al Consejo Escolar, excepto los que sean de la competencia exclusiva de el/ la Titular del Centro.

STC 77/85, FJ.2º

e) Preparar la documentación para las reuniones del Claustro General de Profesores.

f) Aprobar la selección de los materiales curriculares y otros medios pedagógicos que convenga adoptar en el Centro a propuesta de los profesores/as.

g) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de los directivos y profesores del Centro y elaborar el Plan de Formación Anual.

LOE, 102

h) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento General del Centro y revisar, siempre que sea necesario, el contenido y aplicación del reglamento de régimen interior.

LODE, 54
LOE, 124

i) Proponer los criterios de selección de profesores, según las necesidades reales del centro.

j) Diseñar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, extraescolares y los servicios escolares.

k) Velar por el orden y la disciplina de los alumnos y dar soporte al/la Director/a en la solución de los asuntos de carácter grave.

LODE, 54.f
LODE, 57.d,m

l) Promover la creación de equipos de trabajo o cargos unipersonales temporales de coordinación educativa e innovación pedagógica, con la supervisión del/la titular del centro.

40. Artículo cuarenta:

Las reuniones del Equipo Directivo del Centro seguirán las normas de funcionamiento que se indican a continuación:

a) El/la directora/a del Centro, convocará y presidirá las reuniones del Equipo Directivo y preparará junto con el/la Titular, el orden del día.

b) En cada una de las reuniones, los Jefes de Estudio informarán sobre el funcionamiento de la respectiva Etapa y la aplicación del Proyecto Educativo del Centro y del Proyecto Curricular.

c) Los acuerdos del Equipo Directivo serán adoptados por consenso, en el respeto a las funciones específicas de la Titular y del Director/a. Estos acuerdos quedarán por escrito para poder hacer un seguimiento de las decisiones tomadas.

41. Artículo cuarenta y uno:

El Equipo Directivo celebrará reuniones ordinarias semanales y siempre que lo solicite uno de los miembros del equipo. Antes de comenzar el curso escolar y al acabar las actividades lectivas del curso, el Equipo Directivo celebrará reuniones extraordinarias.

■ El equipo de coordinación de Etapa

42. Artículo cuarenta y dos:

Los equipos de coordinación de Etapa son los órganos ordinarios de gestión de los diferentes niveles educativos del Centro. Tienen la misión de facilitar la participación corresponsable en la organización y coordinación de la acción educativa realizada por el conjunto de profesores y profesoras de la Etapa.

STC 77/85, II.27

43. Artículo cuarenta y tres:

1. En el Centro hay 2 Equipos de Coordinación de Etapa: el Equipo de Coordinación de la sección formada por nivel de Ed. Infantil y la Etapa de Educación Primaria y el Equipo de Coordinación de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. El Equipo de Coordinación del nivel de Ed. Infantil y Educación Primaria está formado por el/la Jefe de Estudios de la Etapa, el Coordinador/a de Ed. Infantil y los/las Coordinadores/as del 1º, 2º y 3º Ciclo de Ed. Primaria y el Coordinador/a de Ed. De la fe.

El Equipo de Coordinación de la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria está formado por el/la Jefe de Estudios, los/las Jefes de Departamento de Educación Secundaria Obligatoria y el/la Coordinador/a de Educación de la fe.

Si entre los/las Jefes de Departamento no se impartiese docencia en todos los cursos de la etapa, el/la Jefe de Estudios podrá nombrar más miembros del Equipo de Coordinación, para asegurar la representatividad en el mismo de todos los cursos.

3. Cada Jefe de Estudios presidirá el Equipo de Coordinación del ámbito respectivo.

4. El Director/a del Centro podrá participar en las reuniones del Equipo de Coordinación de Etapa, previa comunicación al/la Jefe de Estudios correspondiente.

LOE 6.4, 121.1

44. Artículo cuarenta y cuatro:

Las funciones del Equipo de Coordinación de Etapa son las siguientes:

a) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de la Etapa, someterlo a la aprobación del Claustro de Profesores y velar por la adecuada aplicación del proyecto en cada uno de los Ciclos de la Etapa.

b) Elaborar la parte de programación General del Centro (plan anual) correspondiente a la Etapa y someterla al Equipo Directivo del Centro.

c) Programar e impulsar las actividades educativas no curriculares según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar.

d) Proponer al Equipo Directivo del Centro la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que convenga adoptar en la Etapa respectiva.

LODE, 57.f
LOE 125

LODE, 51
LOE 58

e) Informar al Director/a del Centro y al Jefe de Estudios de la Etapa sobre la marcha de los diversos sectores de actividad encomendados a cada uno de los miembros del equipo y proponer lo que se considere oportuno para la mejora de la acción educativa escolar.

f) Colaborar con el Equipo Directivo del Centro en la formación permanente de los profesores de la Etapa.

LOE, 56

g) Preparar la parte de la memoria anual del curso académico correspondiente a la Etapa.

h) Colaborar con el Jefe de Estudios en el cuidado del orden y disciplina de los alumnos de la Etapa.

LODE, 57.d.m

i) Elaborar los criterios de evaluación y de promoción de los alumnos de la Etapa y someterlos al Equipo Directivo del Centro.

k) Promover y coordinar la evaluación global de la Etapa y dar la información al Equipo Directivo del Centro.

45. Artículo cuarenta y cinco:

Las reuniones del Equipo de Coordinación de Etapa seguirán estas normas de funcionamiento:

a) El Jefe de Estudios preparará el orden del día de la reunión y lo comunicará a todos los miembros del equipo y al Director/a del Centro al menos con tres días de antelación. Una vez celebrada la reunión, levantará el acta correspondiente.

b) El Equipo de Coordinación tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios.

c) El Equipo de Coordinación tratará los asuntos del orden del día con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda.

d) Los asuntos que el Equipo de Coordinación haya de someter al Equipo Directivo del Centro siempre serán objeto de estudio previo y serán presentados al Director/a del Centro acompañados de la documentación correspondiente.

46. Artículo cuarenta y seis:

El Equipo de Coordinación de Etapa se reunirá en sesión ordinaria al menos semanalmente y en horario lectivo, con anterioridad a la reunión del Equipo Directivo del Centro y siempre que lo crean oportuno el Director/a del Centro o lo sugieran los Jefes de Estudio.

■ El Claustro de Profesores

47. Artículo cuarenta y siete:

1. El Claustro de Profesores es el órgano de gobierno colegiado formado por la totalidad de los profesores y profesoras que imparten docencia en el Centro.

LODE, 54.1

2. El Director/a del Centro preside el Claustro de Profesores.

3. El Claustro de Profesores está constituido por 2 secciones y cada una de ellas estará formada por los profesores siguientes:

– Sección A: maestros/as de Ed. Infantil y Educación Primaria.

– Sección B: profesores/as de Educación Secundaria Obligatoria.

El Director/a del Centro podrá delegar la presidencia de las secciones en los Jefes de Estudio de las Etapas respectivas.

48. Artículo cuarenta y ocho:

Las funciones del Claustro de Profesores, realizadas habitualmente por las secciones que lo constituyen, son las siguientes:

LODE, 54.1.c y
45.2

a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.

b) Aprobar y evaluar la concreción de los currículos y el Plan de Acción Tutorial, a propuesta del equipo directivo.

c) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los equipos de profesores y los departamentos didácticos de la E.S.O. y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.

d) Aprobar los criterios de evaluación y promoción de los alumnos a lo largo de

las diferentes Etapas educativas impartidas en el Centro, a propuesta del Equipo Directivo.

e) Proponer al Equipo Directivo del Centro y a los Equipos de Coordinación de Etapa, iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.

f) Estudiar temas de formación permanente y actualización pedagógica y didáctica.

g) Analizar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

h) Elegir a los representantes de los profesores en el Consejo Escolar del Centro de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, dentro del marco del plan de convivencia.

k) Aplicar las normas de organización y funcionamiento del centro.

LODE, 56.1

49. Artículo cuarenta y nueve:

1. Las sesiones plenarias del Claustro de Profesores seguirán las normas de funcionamiento que se indican a continuación:

a) El presidente del Claustro convocará y presidirá las reuniones y designará al secretario. La convocatoria la hará con una semana de anticipación a la fecha de la reunión adjuntando el orden del día.

b) El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando participen dos tercios de sus miembros.

Si el/la Titular del Centro no imparte docencia en alguna de las Etapas, podrá participar en las reuniones del Claustro pero no intervendrá en las votaciones.

c) El/la presidente/a del Claustro podrá invitar a expertos en temas educativos a participar en las reuniones en calidad de asesores.

d) El Claustro tenderá a tomar las decisiones por consenso. Cuando sea necesario, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros y las votaciones serán secretas. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo. En las elecciones para representantes al Consejo Escolar, bastará la mayoría simple.

e) Les reuniones seguirán el Orden del día y si un profesor/a propusiese tratar otros temas de competencia del Claustro, sería necesaria la aceptación de dos terceras partes de los asistentes.

f) El secretario del Claustro levantará acta de la reunión, que deberá ser aprobada en la reunión siguiente y tendrá el visto bueno del Presidente/a.

LODE, 54.2.c

2. Siempre que convenga, a criterio del Equipo Directivo, las sesiones plenarias del Claustro de Profesores serán precedidas por reuniones diferenciadas de las 2 secciones, que aplicarán criterios de procedimiento análogos a los de las sesiones plenarias.

Igualmente, el Equipo Directivo puede decidir la convocatoria de reuniones de una sección del Claustro para tratar temas específicos de la sección.

3. Cuando corresponda elegir a los representantes del Claustro de Profesores para el Consejo Escolar del Centro, se intentará proceder de la forma siguiente:

– Un maestro/a de Ed. Infantil, dos de educación primaria y uno/a de educación secundaria obligatoria.

50. Artículo cincuenta:

El Claustro General de Profesores se reunirá al menos tres veces al año y siempre que una tercera parte de sus miembros lo solicite al presidente. Una de las reuniones tendrá lugar a principio de curso y otra al final del mismo.

LODE, 45.3

Capítulo 4º.

CARGOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

■ **Cargos de coordinación educativa**

51. Artículo cincuenta y uno:

1. El/la Coordinador/a de Ciclo es el/la maestro/a que colabora con el Jefe de Estudios en la realización de la tarea educativa del Equipo de maestros/as de cada uno de los ciclos de Educación Infantil y Educación Primaria.

2. El/la Coordinador/a de Ciclo es nombrado por el Director/a del Centro habiendo escuchado al Jefe de Estudios, y forma parte del Equipo de Coordinación de la Etapa. El nombramiento se realiza por un periodo de dos años renovables. Por causa justificada, a criterio del Director del Centro, el coordinador/a de ciclo puede ser cesado/a.

52. Artículo cincuenta y dos:

Las funciones del Coordinador/a de Ciclo son las siguientes:

a) Corresponsabilizarse de la gestión ordinaria del Centro, junto a los otros miembros del Equipo de Coordinación de la Etapa.

b) Velar por la correcta aplicación del Proyecto Curricular de la Etapa.

c) Colaborar con el/la Jefe de Estudios en la coordinación de la acción docente del equipo de profesores del Ciclo.

d) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias de los alumnos del Ciclo.

e) Responder del orden y disciplina de los alumnos del Ciclo.

f) Informar al Jefe de Estudios de la Etapa respectiva sobre las necesidades de los profesores del Ciclo en relación con los recursos materiales de uso común, horarios, salidas culturales, etc.

g) Cualquier otra función que el Jefe de Estudios de la Etapa le confíe en el ámbito de sus competencias.

53. Artículo cincuenta y tres:

1. El/la Responsable del Equipo de Orientación del Centro es el encargado/a de impulsar el Plan de Orientación del Centro en su elaboración, realización y evaluación, especialmente el Plan de Acción Tutorial y la orientación personal, escolar y profesional de los alumnos y alumnas.

2. Es nombrado por el Director General del Centro, y trabaja en estrecha colaboración con los Jefes de Estudios y el Equipo Directivo.

3. El/La Responsable del Equipo de Orientación del Centro es un miembro del claustro a ser posible especializado en psicología, pedagogía o psicopedagogía.

54. Artículo cincuenta y cuatro:

Las funciones del/la Responsable del Equipo de Orientación del Centro son las siguientes:

a) Colaborar en la elaboración del Proyecto Curricular, sobre todo en los aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales.

b) Coordinar la elaboración y evaluación del plan de acción tutorial y fomentar la coherencia de la acción tutorial realizada en el conjunto del Centro.

c) Asistir técnicamente a los profesores en el ejercicio de la función tutorial, ofreciendo recursos para las actividades de tutoría grupal e individual relacionadas con

los diferentes aspectos de la formación integral de la persona.

d) Asesorar a los profesores en el diseño de la oferta de optativas y en la atención a la diversidad de aptitudes, motivaciones e intereses de los alumnos y alumnas.

e) Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal de los alumnos y en la intervención necesaria para solucionarlas.

f) Colaborar en la orientación escolar individualizada de los alumnos y alumnas, favoreciendo los procesos de decisión y madurez personales.

g) Realizar la evaluación de los alumnos de nueva incorporación al Centro y orientar la escolarización de aquellos que presentan necesidades educativas especiales al comenzar la Etapa.

h) Cooperar en la preparación de las adaptaciones curriculares, la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.

i) Promover la cooperación entre escuela y familia en vistas a la formación integral de los alumnos.

j) Colaborar en la realización y aplicación del Plan de Convivencia y de aquellos otros planes que el Equipo Directivo le proponga.

55. Artículo cincuenta y cinco:

1. El/la Coordinador/a de Educación de la fe es el responsable de la coordinación y del desarrollo de los aspectos evangelizadores escolares y extraescolares del Proyecto Educativo de todo el Centro.

2. El/la Coordinador/a de Educación de la fe es nombrado por la Provincial por dos años renovables y realiza sus funciones en estrecha relación con el/la Titular, el Director/a del Centro y los Jefes de Estudios de las Etapas, a fin de potenciar y conseguir una pastoral unitaria.

3. El/la Coordinador/a de Educación de la fe forma parte de los Equipos de Coordinación de las Etapas y del Equipo Directivo, aunque podrá delegar la asistencia a reuniones en otros miembros del Equipo de Educación de la fe.

56. Artículo cincuenta y seis:

Las funciones del Coordinador/a de Educación de la fe son las siguientes:

a) Animar y coordinar la acción del Equipo de Educación de la fe y convocar y presidir las reuniones.

b) Impulsar la programación y realización de las iniciativas y actividades tendentes a la animación pastoral del Centro.

c) Impulsar y coordinar la enseñanza-aprendizaje del área de religión, el diálogo fe-cultura y todas las actividades complementarias y extraescolares de carácter específicamente evangelizador.

d) Colaborar en la programación y realización del conjunto de las actividades educativas del Centro, así como de la tarea orientadora de los tutores.

e) Orientar la acción pastoral del Centro hacia una participación responsable en la comunidad cristiana.

f) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.

57. Artículo cincuenta y siete:

1. En las etapas de Educación Secundaria y Bachillerato, las distintas áreas y materias del currículum serán impartidas por profesorado del departamento al que le corresponda dicha área y materia.

Los Departamentos que estarán adscritos a dichas etapas, con indicación de las áreas y materias que abarcan cada uno (teniendo en cuenta el currículum actual a la fecha de redacción de este RRI) son los siguientes:

- **Departamento de Artes y Tecnología**, que abarcará las áreas de Educación Plástica y Visual, Música, Educación Física, Tecnologías, Artes Escénicas y Danza, Informática, Tecnologías de la Información y la Comunicación e Imagen y Sonido.
- **Departamento de Ciencias**, que abarcará las áreas de Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química, Biología y Geología.
- **Departamento de Humanidades**, que abarcará las áreas de Ciencias Sociales (Geografía e Historia), Religión, Historia del mundo contemporáneo, Geografía de España, Historia de España, Filosofía, Historia del Arte, Latín, Griego, Economía e Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.
- **Departamento de Lenguas**, que abarcará las áreas de Lengua Castellana y literatura, Lengua Valenciana y literatura, Inglés como primera lengua extranjera y Francés como segunda lengua extranjera.
- **Departamento de Orientación**, que abarca las áreas y/o materias de Tutoría y Formación y Orientación Laboral (FOL)

2. Para cada uno de los 5 departamentos anteriormente descritos, existirá una Jefatura de Departamento, con el mismo nombre, ostentada por un/una Jefe de Departamento.

3. El cargo de Jefe de Departamento lo ostentará uno de los profesores/as de dicho departamento, que será el encargado de dinamizar el funcionamiento del mismo.

4. Será designado y cesado por el/la Titular del Centro consultados el Director General del Centro y el/la Jefe de Estudios de la Etapa.

58. Artículo cincuenta y ocho:

Las funciones del/la Jefe de Departamento son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones de su departamento, velando porque se realice el trabajo necesario en función de los objetivos previstos.
- b) Levantar acta de los temas tratados.
- c) Realizar la programación general anual del departamento y memoria anual del mismo, en colaboración con el Equipo Directivo.
- d) Impulsar la coordinación entre el profesorado de las distintas áreas y materias del departamento y con el de otras etapas para procurar una correcta programación vertical de las todas las asignaturas en los diferentes niveles.
- e) Velar para que el contenido y metodología de las programaciones didácticas respondan a los criterios establecidos por la legislación vigente y se desarrollen en sintonía con la propuesta educativa de las escuelas salesianas.
- f) Asegurar que cada área y materia tenga establecidos los contenidos básicos y los criterios de evaluación.
- g) Coordinarse con el Jefe de Estudios y con los otros/as jefes/as de departamento para asegurar los temas comunes, dentro de las reuniones del Equipo de Coordinación de Etapa al que pertenece.
- h) Colaborar junto con el equipo directivo y el equipo de calidad en la aplicación del proyecto de calidad del centro.
- i) Colaborar activamente en la preparación de eventos, fiestas, festivales, ..., invirtiendo esfuerzo y tiempo en coordinación y preparación de materiales.
- j) Colaborar activamente en la realización de los documentos de las ACIS de las áreas y materias de su departamento, junto con los miembros del mismo y el departamento de orientación.
- k) Impulsar y participar en proyectos colaborativos y de investigación en las áreas y materias de su departamento.

■ Cargos de gestión administrativa

59. Artículo cincuenta y nueve:

1. El/la Administrador/a responde de la gestión económica del Centro, ejerce sus funciones en dependencia directa del/la Titular del Centro y participa en las reuniones del Equipo Directivo a criterio del/la misma Titular.
2. El/la Administrador/a es nombrado y cesado por la Provincial.

60. Artículo sesenta:

Las funciones del Administrador/a son las siguientes:

- a) Tener al día el inventario de los bienes propios del Centro y velar por su actualización constante en función de la tarea educativa y según las exigencias y posibilidades de cada momento.
- b) Elaborar el presupuesto General del Centro y la rendición anual de cuentas con el/la Titular y con la participación del Equipo Directivo, obteniendo los datos necesarios de los responsables de los diferentes sectores de actividad.
- c) Presentar a el/la Titular y al Equipo Directivo del Centro informes periódicos sobre la aplicación del presupuesto anual.
- d) Tramitar los pedidos de material didáctico, ordenar los pagos, organizar, administrar y gestionar el servicio de compras y almacenamiento de material fungible, atender a la conservación del edificio escolar, obras e instalaciones, servicios comunitarios, etc.
- e) Supervisar la recaptación o liquidación de las cuotas de los alumnos, subvenciones y pagos diversos y ratificar los libros de contabilidad.
- f) Disponer de las cuentas bancarias de acuerdo con los poderes que le hayan sido otorgados.
- g) Gestionar ayudas y subvenciones para el Centro y orientar a los alumnos y padres en la solicitud de aquellas becas que percibe el centro.
- h) Coordinar el trabajo del personal de mantenimiento y limpieza, sobre todo del no adscrito a otros órganos de gobierno del Centro.
- i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y sanidad escolar.
- j) Responsabilizarse de la preparación de los contratos de trabajo de acuerdo con el/la Titular, aplicar la normativa referente a salarios y gratificaciones, y presentar a las autoridades educativas las nóminas y datos necesarios relativos al sistema de pago delegado, de acuerdo con la legislación vigente.

61. Artículo sesenta y uno:

1. El/la Secretario/a responde del archivo documental del Centro en los aspectos académicos y realiza sus funciones en dependencia directa del Director/a del Centro.
2. El/la Secretario/a es nombrado por el/la Titular, previa consulta al Director/a del Centro.

62. Artículo sesenta y dos:

Las funciones del Secretario/a son las siguientes:

- a) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir las certificaciones que estos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- b) Custodiar los informes de evaluación y otros documentos académicos del alumnado.
- c) Colaborar con el/la Jefe de Estudios en la documentación que hay que

- presentar anualmente a la Administración educativa.
- d) Estar al corriente de la legislación que afecta al Centro.
 - e) Orientar al alumnado y a los padres en la solicitud de Becas
 - f) Velar por el correcto tratamiento referente a la protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente al respecto.
 - g) Elaborar la memoria anual del curso escolar con el material aportado por los distintos órganos del Centro.

Título segundo

ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR

Capítulo 1º

PROGRAMACIÓN, REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA TAREA EDUCATIVA

63. Artículo sesenta y tres:

1. La programación de la acción educativa del Centro escolar se inspira en el modelo definido en la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas que define su Carácter Propio y se convierte en el criterio básico de actuación de todos los sectores de actividad del Centro dando coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la Comunidad Educativa. LOE, 115

2. La selección y el desarrollo de algunos de los aspectos fundamentales del Carácter Propio, según lo exijan las circunstancias, dará lugar a opciones preferentes de carácter anual que determinarán prioridades en la acción educativa global del Centro y formarán parte de la Programación General Anual que el Equipo Directivo presentará a la aprobación del Consejo Escolar. LOE 121,125

3. El Equipo Directivo es responsable de impulsar el trabajo referente a la selección de las opciones preferentes y la concreción de las prioridades de los diferentes ámbitos del Centro con la colaboración de los equipos de profesores, Equipo de Educación de la Fe y la Junta de la Asociación de Padres y los Alumnos/as, y del Alumnado.

64. Artículo sesenta y cuatro:

1. Los Equipos de Coordinación de Etapa y los equipos de profesores elaboran, aplican y evalúan los Proyectos Curriculares de Etapa, que son el resultado de adaptar los currículos establecidos por la Administración Educativa a la realidad del Centro escolar y a las necesidades de los alumnos, teniendo en cuenta la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas y el contexto sociocultural. LOE 6.4

2. Una vez elaborados o revisados los proyectos curriculares son aprobados por el Claustro de Profesores.

3. El Centro goza de autonomía en el ámbito pedagógico y organizativo según las disposiciones legales vigentes. LOE, 120-125

65. Artículo sesenta y cinco:

1. El tutor/a de curso es el profesor/a responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos y tiene la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos siguiendo día a día su proceso de aprendizaje y maduración personal, ayudándoles a tomar decisiones en vista a las opciones posteriores de continuación en los estudios o entrada en el mundo del trabajo.

2. El tutor/a de curso es nombrado por el Director/a del Centro previa consulta al Jefe de Estudios de la Etapa respectiva, por un período de un año renovable.

66. Artículo sesenta y seis:

1. Las principales funciones del tutor/a de curso, tanto en el sector de Ed. Infantil y Educación Primaria como en la Educación Secundaria Obligatoria, son las siguientes:

- a) Conocer la situación real de cada alumno y de su medio familiar y social.
- b) Mantener relación personal con los alumnos y alumnas del grupo y sus padres a través de las oportunas entrevistas y reuniones periódicas.
- c) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos con la intención de descubrir las dificultades y necesidades especiales, articular las respuestas educativas adecuadas y buscar los oportunos asesoramientos y apoyos.
- d) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos, presidir las sesiones de la junta de evaluación correspondiente a su grupo-clase, dar la información adecuada a los interesados y a sus padres, y remitir el acta de la reunión a la secretaría del Centro.
- e) Informar al Jefe de Estudios de la Etapa sobre la marcha General del grupo y especialmente de las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Curricular de la Etapa.
- f) Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno sociocultural y natural y la educación en valores, complementando la tarea realizada en el marco de las distintas áreas.
- g) Favorecer en los alumnos la autoestima personal y ayudarlos en la superación de los fracasos en los procesos de aprendizaje y en las dificultades de cualquier otro tipo.
- h) Contribuir a desarrollar líneas comunes de acción con los otros tutores y tutoras.
- i) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres y madres de los alumnos, informarles de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos y facilitar la conexión entre el colegio y las familias.
- j) Hacer de mediador en las situaciones de conflicto entre alumnos y profesores informando oportunamente a las familias.
- k) Establecer relación con las instituciones que colaboran en los procesos de escolarización y atención educativa a aquellos alumnos que proceden de contextos sociales o culturales marginados.
- l) Asistir a los delegados de curso en su gestión y, si es preciso, cuidar el movimiento asociativo de los alumnos y ayudarles en la promoción de actividades sociales y recreativas.

2. Además los tutores de curso de la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria, realizan las funciones siguientes:

- a) Orientar a los alumnos a la hora de configurar su «currículum personal» mediando en la elección de materias optativas que han de cursar a lo largo de la Etapa.
- b) Coordinar la acción tutorial realizada por los profesores que imparten la docencia a su grupo y favorecer el ajuste de las actividades de enseñanza-aprendizaje a la situación en que se encuentran los alumnos, especialmente en cuanto se refiere a las respuestas educativas ante necesidades especiales y/o de apoyo.
- c) Colaborar en la elaboración del PAT y realizar los programas de tutoría dirigidos a su grupo de alumnos.

67. Artículo sesenta y siete:

1. El equipo de tutores de Ed. Infantil, el equipo de tutores de la Educación Primaria y el equipo de tutores de Educación Secundaria Obligatoria mantienen reuniones periódicas con la finalidad de asegurar la máxima coordinación en su tarea. Los equipos de tutores supervisan y evalúan el proceso de formación integral de los alumnos y procuran los servicios psicopedagógicos necesarios para su orientación vocacional y profesional.

2. El trabajo del equipo de tutores y tutoras es impulsado y coordinado por el/la Jefe de Estudios de la Etapa y el/la orientador/a escolar.

68. Artículo sesenta y ocho:

1. La evaluación del Centro es un proceso de análisis que ayuda a conocer si la acción educativa global del Centro responde a los objetivos propuestos y si progresa con el ritmo previsto y orienta la mejora constante del trabajo escolar.

2. Todos los aspectos o dimensiones del Centro y del proceso educativo son objeto de evaluación en el momento oportuno: los proyectos curriculares de Etapa, la acción docente de los maestros y profesores, la organización del Centro y el funcionamiento de los órganos de gobierno y coordinación, la acción tutorial, etc.

3. El Equipo Directivo del Centro es responsable de promover y coordinar la evaluación global del Centro y de cada una de las Etapas, con la colaboración de las personas y los equipos que tienen responsabilidad directa en cada uno de los campos.

4. Al acabar cada curso, y en el marco de la memoria anual, el Equipo Directivo preparará una síntesis de la evaluación global del Centro y dará oportuna información de ella al Consejo Escolar.

Capítulo 2º.

LA ACCIÓN DOCENTE DE LOS PROFESORES y PROFESORAS

69. Artículo sesenta y nueve:

1. La acción docente de los profesores y el trabajo de aprendizaje de los alumnos ocupan un lugar decisivo en la acción educativa global del Centro escolar, ya que ésta educa sobre todo a través de la propuesta sistemática y crítica de la cultura.

2. Los ámbitos propios del intercambio sobre la acción docente de los maestros y profesores son los equipos de Ciclo y las dos secciones del Claustro de Profesores, y, en la Educación Secundaria Obligatoria, también los Departamentos Didácticos.

3. Los/las Jefes de Estudio son los responsables de coordinar el trabajo docente de los profesores en la Etapa respectiva, velar por la renovación pedagógica y didáctica de cada uno de ellos y cumplir y hacer cumplir cuanto está establecido sobre el currículum escolar, con la colaboración de los Coordinadores/as de Ciclo.

70. Artículo sesenta:

1. Los equipos de profesores y profesoras orientan su acción docente de cara a la formación integral de los alumnos, de acuerdo con cuanto establece el Proyecto Curricular de Etapa.

2. Con este criterio, las unidades didácticas y las diferentes áreas incorporan de manera equilibrada los objetivos educativos, los diferentes tipos de contenidos de enseñanza-aprendizaje y las actividades de evaluación.

3. En la acción docente los/las maestros/as y profesores/as procurarán responder de forma adecuada a las características, ritmos de aprendizaje y singularidades de cada alumno/a.

RD 1513/06 –
Anexo I
RD 1631/06 –
Anexo I

71. Artículo setenta y uno:

1. Los/las profesores/as que imparten la docencia en un mismo Ciclo o Curso forman el Equipo Docente correspondiente, con la finalidad de asegurar la coherencia y complementariedad en la acción docente llevada a término con los alumnos del Ciclo o Curso.

2. Las funciones más importantes de los Equipos Docentes son:

a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular, en la distribución temporal de objetivos Generales, contenidos de enseñanza y criterios de evaluación de las áreas de conocimiento y establecer criterios de actuación para la preparación de las unidades

didácticas.

b) Profundizar en el conocimiento de las capacidades y necesidades de los alumnos, prever las adaptaciones curriculares conjuntamente con el orientador/a y el/la especialista de P.T., y programar y evaluar las actividades formativas requeridas para la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales.

c) Participar en la adopción de las decisiones relativas a la promoción de los alumnos al acabar el Ciclo, el curso o la etapa.

d) Responsabilizarse, conjunta y coordinadamente, de la realización de las tareas educativas programadas para los alumnos.

e) Establecer criterios de flexibilización de grupos de alumnos/as en el marco del ciclo y/o para la realización de las diferentes materias.

f) Compartir, unificar y/o racionalizar los criterios didácticos, las actividades de aprendizaje y evaluación, las adaptaciones curriculares, etc.

g) Responsabilizarse conjunta y coordinadamente de realizar las tareas educativas programadas para los alumnos/as de ciclo.

h) Colaborar con los coordinadores/as en la puesta en marcha de proyectos innovadores.

i) Colaborar en la creación de un buen clima de trabajo y de convivencia.

3. Uno de los profesores/a de la Etapa/Ciclo en Educación Infantil y en Educación Primaria, será el Coordinador/a. Será designado por el Director/a del Centro a propuesta del Jefe de Estudios de la Etapa, y formará parte del Equipo de Coordinación de la Etapa respectiva.

4. El Equipo de Profesores/as de Ciclo se reunirá al menos una vez cada 15 días y siempre que lo convoque el/la Coordinador/a del Ciclo o el/la Jefe de Estudios de la Etapa.

LOE 71,79

72. Artículo setenta y dos:

1. En la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria, además funcionan los Departamentos Didácticos, constituidos por los profesores/as que imparten las áreas incluidas en cada uno de los ámbitos establecidos por la autoridad educativa.

2. Los Departamentos Didácticos son:

- Departamento de Ciencias, formado por los profesores/as que imparten Ciencias Naturales, Física y Química y Matemáticas.
- Departamento de Humanidades, formado por los profesores/as que imparten Filosofía, Geografía e Historia, Religión, Ética y Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.
- Departamento de Arte y Tecnología, formado por los profesores/as que imparten Artes Plásticas, Música, Informática, Tecnología y Educación Física.
- Departamento de Lenguas, formado por los profesores/as que imparten Castellano, Valenciano, Idioma Extranjero y Lenguas Clásicas.

DOGV DF
11/3.312,
20/08/98

3. Las funciones de los Departamentos Didácticos son las siguientes:

a) Participar en la distribución vertical de los componentes curriculares de las áreas y materias en el marco de la elaboración del Proyecto Curricular de la Etapa.

b) Aplicar las decisiones oportunas relativas a la elaboración de actividades interdisciplinarias.

c) Proponer al Equipo Directivo las características de la oferta de optativas correspondientes al propio ámbito.

d) Actualizar y orientar la metodología didáctica y la práctica de la evaluación sobre la base del contraste con la práctica diaria en el aula, e intercambiar las experiencias y las innovaciones de interés.

e) Incrementar la eficacia de los recursos disponibles, hacer propuestas relativas

a los materiales curriculares y adecuarlos a la línea pedagógica adoptada por el Centro.

f) Favorecer la actualización didáctica y elaborar propuestas concretas referidas a la formación permanente de los miembros del propio departamento.

g) Adoptar las decisiones oportunas relativas a las Adaptaciones Curriculares para los alumnos/as con necesidades específicas de soporte educativo.

h) Proponer criterios de actuación en la evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y en la aplicación de los criterios de promoción a lo largo de la Etapa.

4. Uno de los profesores del Departamento Didáctico realizará las funciones de Jefe de Departamento, siendo nombrado con carácter anual renovable.

5. Los Departamentos Didácticos se reunirán al inicio del curso escolar, acabadas las actividades lectivas de los alumnos y siempre que lo programe el Equipo Directivo.

El Jefe de Estudios convocará las reuniones previo acuerdo con los jefes de departamento.

6. Los Departamentos Didácticos dispondrán de los recursos necesarios para realizar las funciones encomendadas.

Capítulo 3º.

LA ANIMACIÓN PASTORAL DEL CENTRO ESCOLAR

73. Artículo setenta y tres:

1. La Educación integral que la escuela promueve se inspira en una concepción cristiana de la persona, la vida y el mundo, y procura preparar a los alumnos y alumnas para participar activamente en la transformación y mejora de la sociedad siguiendo el carisma salesiano.

2. La escuela ofrece a todos los alumnos y alumnas la enseñanza del área de Religión Católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio, en un marco de respeto y libertad. La libre elección de Centro por parte de los padres implica el deseo de que sus hijos reciban la formación religiosa católica.

3. El proyecto de Educación integral del Centro incluye respuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, de las familias y de los alumnos creyentes a través de diferentes propuestas de educación en la fe, convivencias formativas, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc.

LODE, 6.1.c
STC 5/81,
II.8

74. Artículo setenta y cuatro:

1. El Equipo de Educación de la fe del Centro es el responsable de la animación pastoral de los/las alumnos/as y colabora en la animación pastoral del conjunto de la Comunidad Educativa.

2. El Equipo de Educación de la fe está formado por el/la Titular, el/la Director/a del Centro, los Jefes de Estudio, los Coordinadores/as de Educación de la fe, y otros representantes de las distintas etapas.

3. Las funciones propias del Equipo de Educación de la fe del Centro son las siguientes:

a) Impulsar y animar la acción pastoral del Centro, con la colaboración de los profesores, tutores, padres y madres de alumnos y otros colaboradores, en el marco del Proyecto Curricular, del Proyecto Educativo propio del Centro y del Proyecto Local de Pastoral.

b) Colaborar activamente en la preparación de la Programación General del Centro y de los Proyectos Curriculares de Etapa, sobre todo en lo que se refiere a las actividades relativas al diálogo fe-cultura y a la Educación en la fe.

c) Promover la acción pastoral de la escuela entre las familias y otros miembros de la Comunidad Educativa, con la colaboración de la Junta de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as.

d) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana de la escuela y su acción

evangelizadora en la realidad pastoral de la iglesia diocesana.

e) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos analizando las necesidades educativo-evangelizadoras de los alumnos y alumnas, y revisando las respuestas que se están ofreciendo desde el Centro escolar.

f) Diseñar anualmente, en el marco de las Concreciones educativas, las líneas de acción pastoral para todo el centro y coordinar las diferentes propuestas pastorales que se ofrecen en el centro.

4. El Equipo de Educación de la fe del Centro se reúne al menos quincenalmente y siempre que lo convoca el/la Coordinador/a de Educación de la fe, de acuerdo con el/la Director/a del Centro. A principio y al final del curso realizarán, si es necesario, sesiones extraordinarias.

En el caso que exista más de un/a Coordinador/a de la fe en el Centro, convocarán y presidirán el Equipo de Educación de la fe del Centro según el nombramiento de la Provincial.

5. El Equipo de Educación de la fe del Centro podrá organizarse en dos equipos de educación de la fe de etapa.

75. Artículo setenta y cinco:

1. El Equipo de Educación de la fe de cada Etapa es el responsable de la programación y realización de la acción educativa que se relaciona directamente con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos y alumnas de una etapa determinada, y colabora en la animación pastoral del conjunto de la Comunidad Educativa.

2. El Equipo de Educación de la fe de Etapa estará formado por el/la Jefe de Estudios, el/la Coordinador/a de Educación de la fe de la Etapa, representantes de profesores de cada Ciclo y otros representantes de los diversos sectores de la acción pastoral del Centro.

3. Las funciones propias del Equipo de Educación de la fe de cada Etapa son:

a) Programar, impulsar la realización y evaluar las diferentes acciones evangelizadoras que se realizan dentro de la Etapa, siguiendo las líneas marcadas anualmente por el Equipo de Educación de la fe del Centro.

b) Ofrecer orientaciones y recursos a los profesores y profesoras para la realización de acciones evangelizadoras con los alumnos y alumnas, de acuerdo con el Equipo de Educación de la fe del Centro.

c) Colaborar activamente en las propuestas educativo-evangelizadoras del Centro.

4. El Equipo de Educación de la fe de cada Etapa se reúne semanalmente y siempre que lo convoca el/la Coordinador/a de Educación de la Fe de la Etapa de acuerdo con el/la Jefe de Estudios de la Etapa.

Capítulo 4º

LA ORIENTACIÓN DE LOS ALUMNOS Y DE LAS ALUMNAS

76. Artículo setenta y seis:

1. La Orientación personal, escolar y profesional de los alumnos y alumnas constituye un aspecto relevante de toda la acción educativa promovida por el Centro y requiere la implicación y colaboración de todos los miembros de la Comunidad Educativa en vistas a una verdadera atención a la diversidad y al desarrollo de su propio itinerario profesional y vital desde sus capacidades, motivaciones, intereses y valores.

2. Las actividades de orientación se deben realizar en estrecha vinculación con la

práctica docente ya que todo profesor/a ejerce y realiza tareas de orientación.

77. Artículo setenta y siete:

1. El Equipo de Orientación tiene como finalidad colaborar en la educación integral de los alumnos y alumnas del Centro a través de la mejora de la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje y la prevención y búsqueda de soluciones al fracaso escolar. Trabaja en coordinación con los diferentes equipos educativos del Centro.

2. El Equipo de Orientación será único para todo el Centro y estará constituido por el/la Jefe/a del Departamento de Orientación de ESO, el/la psicólogo/a, pedagogo o psicopedagogo/a de Infantil-Primaria, los maestros/as de pedagogía terapéutica y el Equipo Directivo del Centro. Se reunirá al menos trimestralmente y siempre que el/la el Equipo Directivo lo considere necesario.

3. Puede organizarse en el Equipo de Orientación de Infantil y primaria, formado por: el/la psicólogo/a, pedagogo o psicopedagogo/a de la etapa, los maestros/as de pedagogía terapéutica, el Jefe de Estudios y los Tutores y El Departamento de Orientación de Educación Secundaria Obligatoria formado por: El Jefe del Departamento de Orientación, el jefe de estudios y los tutores.

Se reunirán al menos mensualmente para garantizar la Orientación de los alumnos y alumnas de cada Etapa.

4. Las funciones de los Equipos de Orientación, y del Departamento de Orientación de ESO son:

- a) Realizar la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de etapas, de ciclos y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- b) Detectar las condiciones personales y sociales que dificulten el proceso de enseñanza-aprendizaje y su adaptación al ámbito escolar para poder prevenir dificultades posteriores.
- c) Realizar la evaluación socio-psicopedagógica del alumnado con necesidades educativas especiales y establecer la medida educativa más adecuada en cada caso.
- d) Realizar evaluaciones socio-psicopedagógicas o académicas al menos una vez en cada etapa a todos los alumnos/as y además, a todos aquellos alumnos/as que se incorporen al Centro.
- e) Cooperar y colaborar con el profesorado en la preparación de actividades de recuperación, refuerzo educativo, interacción social y adaptaciones curriculares.
- f) Asesorar al profesorado en el tratamiento del alumnado de necesidades educativas especiales a través de pautas orientadoras, materiales de refuerzo, apoyo en la elaboración de materiales específicos u otras iniciativas.
- g) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos para la realización de adaptaciones curriculares y orientar su elaboración por parte de los tutores/as.
- h) Coordinar las actividades de apoyo y las adaptaciones curriculares individuales necesarias para los alumnos/as con necesidades educativas especiales.
- i) Intervenir directamente con el alumnado de necesidades educativas especiales realizando las actividades educativas que se consideren oportunas.
- j) Participar en la elaboración del Consejo Orientador que ha de formularse al término de la ESO sobre el futuro académico y profesional del alumno/a.
- k) Colaborar con el Equipo Directivo en la formación del Claustro de profesores/as del centro.
- l) Coordinar la elaboración y puesta en marcha del Plan de Acción Tutorial y del Plan de Atención a la Diversidad.
- m) Participar activamente en la elaboración y puesta en marcha del Plan de Convivencia del centro.

Algunas de estas funciones pueden ser asumidas por algunos de los miembros del Equipo de Orientación del centro o bien por los equipos de Orientación de cada etapa.

Capítulo 5º.

LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

78. Artículo setenta y ocho:

1. Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con los objetivos de la educación integral definida en la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas, complementando así la oferta de formación establecida en el currículum de la Etapa.

LODE, 51.3-4

Las actividades complementarias forman parte de la oferta educativa global del Centro, dada a conocer a las familias cuando solicitan plaza para sus hijos y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar en el marco del horario escolar de los alumnos.

2. Las actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar y en ellas participan los alumnos cuyos padres lo han solicitado expresamente.

3. El programa de estas actividades forma parte de la Programación General Anual.

79. Artículo setenta y nueve:

1. El Equipo Directivo del Centro es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo Escolar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades educativas complementarias y de las actividades extraescolares como también de los criterios de participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar.

LODE, 57.h,j
STC 77/85,
FJ.27

2. El Consejo Escolar, a propuesta del/la Titular, aprobará las percepciones económicas de los padres de alumnos para el desarrollo de las actividades educativas complementarias y extraescolares.

LODE, 57.g,y
62.1.b

3. La responsabilidad de coordinar la realización de las actividades formativas no regladas corresponde al/la Titular, que podrá contar con la colaboración de la junta de la Asociación de padres de alumnos.

LODE, 54.2.a

4. Los Jefes de Estudio velarán para que todas las actividades educativas complementarias se integren adecuadamente en el trabajo educativo escolar de acuerdo con los proyectos curriculares de Etapa.

5. Las salidas culturales, los viajes, las convivencias escolares y la participación de los alumnos en actividades formativas y recreativas fuera del Centro en horario escolar deberán contar con la correspondiente autorización del Director/a del Centro.

80. Artículo ochenta:

El/la Titular, a través del Administrador/a/a, responde de la gestión económica relativa a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares realizadas en el Centro y dará información adecuada al Consejo Escolar en el marco de la rendición anual de cuentas.

LODE, 57.e, i,h
62.1.b

Título tercero

COMPONENTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo 1º

LOS ALUMNOS Y LAS ALUMNAS

81. Artículo ochenta y uno:

1. En el proceso de admisión de alumnos el/la Titular del Centro tendrá en cuenta el derecho preferente de los padres a escoger la escuela que desean para sus hijos e hijas.

LOE 84
DECR. 33/2007

Con esta finalidad dará la información adecuada a las familias interesadas a fin de que conozcan en grado suficiente el Carácter Propio del Centro. De este modo, el hecho de solicitar plaza para sus hijos, será expresión de su deseo de recibir la formación definida en el Carácter Propio.

LOE 84.9, 115

2. Para la admisión de alumnos/as el Titular se atenderá a la normativa publicada por la autoridad educativa a lo largo de todo el proceso de inscripción y matriculación de los alumnos en las Etapas concertadas.

LOE 84.1

82. Artículo ochenta y dos:

1. Los alumnos/as tienen derecho a recibir una formación que les permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el modelo educativo definido en la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas.

LODE, 2.a, 6.3a
Decreto 39/2008

2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:

- a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
- b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
- d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
- f) La formación ética, religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres, madres, tutores o tutoras; en cualquier caso, de conformidad con la Constitución.
- g) La orientación educativa y profesional.
- h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
- i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
- l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
- n) La formación del ocio y tiempo libre.
- o) La formación en los buenos hábitos del consumo.
- p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres, madres, tutores o tutoras velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

83. Artículo ochenta y tres:

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

Orden32/ 2011

3. Los alumnos/as o sus representantes legales podrán solicitar en un plazo de 3 días hábiles las aclaraciones oportunas respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación, tanto parciales como finales.

Orden 32/2011

4. Si no consideran suficientes las aclaraciones, podrán solicitar en un plazo de 3 días la revisión de dichas calificaciones.

Orden32/ 2011

5. Excepto en la etapa de Infantil, en caso de disconformidad, podrán presentar en un plazo de 3 días hábiles una reclamación por escrito, de acuerdo con el anexo I de la Orden, dirigida a la Dirección del Centro que comunicará la existencia de dicha reclamación a la Comisión de reclamaciones, a la que corresponde el estudio e instrucción de dicha reclamación. Dichas reclamaciones no tendrán carácter administrativo.

6. La Dirección del Centro tendrá un plazo de 5 días para constituir dicha Comisión de Reclamaciones que estará formada en la etapa de Primaria por el Director/a pedagógico/a, el tutor/a, el Coordinador /a de etapa y 2 maestros/as del ciclo al que pertenezca el alumno/a. En la etapa de Secundaria estará formado por el Director/a pedagógico/a, el tutor/a, el/la Jefe del Departamento correspondiente y 2 profesores/as del mismo departamento.

Orden32/2011

7. La Comisión elaborará un informe en el que hará constar la propuesta de modificación o de ratificación de la calificación obtenida por el alumno/a o bien de la medida correctora acordada. Este informe será elevado a la Dirección del Centro que notificará al alumno/a o a sus representantes legales.

Orden32/2011

84. Artículo ochenta y cuatro:

El respeto a las propias convicciones del alumnado comprende los siguientes derechos:

- a) A que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución.
- b) A recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres, madres, tutores o tutoras.
- c) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

85. Artículo ochenta y cinco:

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

86. Artículo ochenta y seis:

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y

Decreto 39/2008

en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. Con esta finalidad, cada grupo de alumnos/as de ESO y Bachillerato elegirá un alumno/a mediante sufragio directo y secreto que realizará las funciones propias del Delegado/a de curso.

2. Los Delegados/as de curso formarán la Junta de Delegados/as junto con los representantes de los alumnos/as en el Consejo Escolar del Centro.

3. Son funciones propias de la Junta de Delegados/as:

a) Hacer llegar las iniciativas y la problemática específica de cada uno de los grupos a los representantes del alumnado que forman parte del Consejo Escolar del Centro.

Así mismo, serán informados por dichos representantes de los acuerdos adoptados, con el fin de darles difusión suficiente para ser tratados en los diferentes cursos.

b) Informar de sus actividades a todos los alumnos y alumnas del Centro.

c) Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

d) La Junta de Delegados del centro podrá proponer al Consejo Escolar la adopción de posibles medidas de mejora en la convivencia del centro.

4. Los miembros de la Junta de Delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones, en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Decreto 39/2008

87. Artículo ochenta y siete:

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

a) A asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas.

b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

d) Las asociaciones de alumnos y alumnas podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores o las directoras de los centros docentes facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

Decreto 39/2008

Decreto 39/2008

88. Artículo ochenta y ocho:

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos y alumnas, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

2. Los alumnos y las alumnas, o sus padres, madres, tutores o tutoras, cuando los alumnos o alumnas sean menores de edad, tienen derecho a ser informados, antes de la recogida de sus datos, del destino de los datos personales que se les soliciten en el centro, de la finalidad con la cual van a ser tratados, de su derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación y de la ubicación en la cual podrán ejercitarlo, en los términos indicados en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

89. Artículo ochenta y nueve:

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

90. Artículo noventa:

El derecho de ayudas y apoyos comprende los siguientes derechos:

- a) A recibir las ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.
- b) Al establecimiento de una política de becas y servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos y las alumnas.
- c) A la protección social, en el ámbito educativo en el caso de infortunio familiar o accidente, según la legislación vigente.
- d) A cualesquiera otros que se establezcan en la legislación vigente.

91. Artículo noventa y uno:

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.

Decreto 39/2008

2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
- c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
- g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
- h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
- j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

Decreto 39/2008

4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

92. Artículo noventa y dos:

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de

Decreto 39/2008

conocimientos y valores.

d) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.

e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, religión o por cualquier otra circunstancia personal o social.

93. Artículo noventa y tres:

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.

2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el plan de convivencia del centro.

b) Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.

c) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna.

d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.

e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

f) Cumplir el reglamento de régimen interior del centro.

g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnera alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interior del centro y la legislación vigente.

h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos.

i) Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa.

k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.

l) Respetar lo establecido en el presente reglamento respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del centro.

94. Artículo noventa y cuatro:

1. El Centro tiene elaborado su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la conselleria de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.

2. El plan de convivencia contribuye a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

Decreto 39/2008

3. En su seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

4. El/La Titular del Centro podrá proponer a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o las alumnas, y en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

Decreto 39/2008

95. artículo noventa y cinco:

1. Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en los artículos 102 y 109 presente RRI que sean realizadas por los alumnos y las alumnas dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar.

2. Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

Decreto 39/2008

96. Artículo noventa y seis:

1. Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y las alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En ningún caso, los alumnos y las alumnas podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. No podrán imponerse medidas educativas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos y las alumnas.

4. La imposición de las medidas educativas correctoras y disciplinarias previstas en el presente RRI respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y de la alumna y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.

5. Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

Decreto 39/2008

97 Artículo noventa y siete:

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno o de la alumna. Para ello, los órganos responsables de la instrucción del expediente o de imposición de medidas educativas correctoras o disciplinarias, deberán tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, y la edad del alumno o de la alumna, para lo cual podrán solicitar cuantos informes consideren pertinentes con tal de acreditar dicha situación o circunstancia.

2. A los efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

b) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.

c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.

d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.

e) La falta de intencionalidad.

f) El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.

g) La provocación suficiente.

Decreto 39/2008

3. A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.

e) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

f) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

98. Artículo noventa y ocho:

1. Los alumnos o las alumnas que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, siempre y cuando el profesorado, tutores, tutoras o cualquier miembro del centro docente responsable de la vigilancia del alumnado menor de edad, prueben que emplearon toda la diligencia exigida por la legislación vigente y en los términos previstos en ella.

Decreto 39/2008

2. Los alumnos o las alumnas que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos.

Decreto 39/2008

3. Los padres, madres, tutores o tutoras serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

4. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.

5. La dirección del centro comunicará a la Dirección Territorial competente en materia de educación los hechos recogidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo para que inicie el oportuno expediente de reintegro.

Decreto 39/2008
LODE 8
LOE D.F. 1ª

99. Artículo noventa y nueve:

1. Las comunicaciones a los alumnos o alumnas, sus padres, madres, tutores o tutoras en el ámbito del Centro se realizarán de forma personal, por correo certificado o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

2. Los alumnos o alumnas, o sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, están obligados a facilitar, al inicio del curso o en el momento de la incorporación al Centro, la dirección postal de su domicilio, con el fin de ser notificadas, en su caso, las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteren la convivencia escolar.

LORDR 9/1993-1

3. Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección postal del domicilio, así como de la dirección electrónica, deberán ser comunicadas al

centro en el momento en que se hagan efectivos.

100. Artículo cien:

Sin perjuicio de las medidas educativas correctoras que se adopten ante las faltas de asistencia injustificadas, el Equipo Directivo, atendiendo a las circunstancias personales del alumno/a, establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia y los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos y las alumnas que superen dicho máximo, teniendo en cuenta que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede hacer imposible la aplicación del carácter continuo de la evaluación.

Decreto 39/2008

101. Artículo ciento uno:

1. Las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos y alumnas deberán disponer de la correspondiente autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que los alumnos o alumnas sean menores de edad.

3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos o alumnas.

4. La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna para no asistir a clase implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno o de la alumna, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.

5. La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna deberá cumplimentarse conforme al modelo establecido al efecto.

6. En todo caso, el Centro garantizarán el derecho a asistir a clase y a permanecer en el recinto escolar debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, así como a los alumnos o las alumnas que no dispongan de la preceptiva autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras.

7. Las decisiones colectivas de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase y la autorización de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o las alumnas, deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.

8. El Centro comunicarán a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión.

102. Artículo ciento dos:

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación

Decreto 39/2008

o recursos del centro.

g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.

h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.

i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.

k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.

l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.

m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.

n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante todo el periodo lectivo.

o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.

p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.

q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

Decreto 39/2008

r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del Centro.

s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de Carácter Propio del Centro incluidas en su Proyecto Educativo.

Decreto 39/2008

103. Artículo ciento tres:

1. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, las medidas educativas de intervención son las siguientes:

a) Amonestación verbal.

b) Comparencia inmediata ante el jefe o jefa de estudios o el director o la directora.

c) Amonestación por escrito.

d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna. En caso de que el alumno o la alumna sea mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.

Decreto 39/2008

e) Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.

f) Incorporación al aula de convivencia.

Orden 12092007

g) Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.

h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro.

i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro

Decreto 39/2008

organizará la atención a este alumnado.

2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

3. Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Decreto 39/2008

104 Artículo ciento cuatro:

Todas las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o alumnas menores de edad.

105 Artículo ciento cinco:

1. Corresponde al director o a la directora del centro y a la Comisión de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos. Al director o a la directora del centro le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos o alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del centro.

Decreto 39/2008

2. No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, el jefe o la jefa de estudios o el profesor o la profesora de aula, por delegación del director o directora, podrá imponer todas las medidas correctoras contempladas en el Artículo 103 de este RRI, con las siguientes excepciones:

a) Las medidas correctoras g) y h), es decir, la realización de tareas en horario extraescolar y la suspensión del derecho a participar en extraescolares, no podrán ser aplicadas por un profesor o profesora, pudiendo el/la Director/a delegar su aplicación únicamente en el/la Jefe de Estudios.

b) La medida correctora i), es decir, la suspensión del derecho de asistir a determinadas clases, no es delegable, y solo podrá ser impuesta por el/la Director/a, aunque el/la Jefe de Estudios organizará la atención necesaria a dicho alumnado.

106 Artículo ciento seis:

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en las letras a), b) y d) del artículo 103 de este reglamento, que incluya, al menos, la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente el director o directora del centro o persona en quien delegue lo registrará, si procede, en el Registro Central del PREVI.

107 Artículo ciento siete:

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.

2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

108 Artículo ciento ocho:

1. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o la alumna siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas

Decreto 39/2008

educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

2. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y éstos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la administración Educativa.

109. Artículo ciento nueve:

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo 102 de este Reglamento.

b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.

c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.

d) El acoso escolar.

e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.

f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.

g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.

h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.

l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.

m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.

o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.

p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

Decreto 39/2008

Decreto 39/2008

110. Artículo ciento diez:

1. Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia del Centro podrá contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.

2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:

a) Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.

c) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

3. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia.

Decreto 39/2008

El/La Director/a nombrará la persona encargada de llevar a cabo el seguimiento de las tareas realizadas por el/la alumno/a en casa. Dicha persona establecerá el horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionada, que será al menos una a la semana.

b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, será necesario llegar a un acuerdo con la administración Educativa, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

111. Artículo ciento once:

El/la titular del centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

LOE 127

112. Artículo ciento doce:

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

Decreto 39/2008

2. Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.

3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.

Decreto 39/2008

4. El director o directora del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener:

a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.

b) Los hechos imputados.

c) La fecha en la que se produjeron los mismos.

d) El nombramiento de la persona instructora.

e) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.

f) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.

5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

112 bis - Como consecuencia de lo establecido en los artículos 103 y 110 del presente Reglamento de Régimen Interior, y al amparo de lo establecido en el art 6 de la Ley 15/2010, de 03 de diciembre, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas, por el interesado.

113. Artículo ciento trece:

1. El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o a su padre, madre, tutor o tutora, si el alumno o la alumna es menor de edad; concediéndoles audiencia por el plazo de diez días hábiles.

3. Se podrá prescindir del tramite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. La propuesta de resolución deberá contener:

a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente.

b) La tipificación de los mismos.

c) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.

d) La medida educativa disciplinaria aplicable.

e) La competencia del director o de la directora del centro para resolver.

5. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

114. Artículo ciento catorce:

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.

2. La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno o alumna.

b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.

c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.

d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.

e) El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

3. La resolución del expediente por parte del director o directora del centro

pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva, excepto en el caso de la medida correctora cambio de centro, que podrá ser recurrida ante la conselleria competente en materia de educación.

4. Las resoluciones del director o directora del centro podrán ser revisadas en un plazo máximo de cinco días por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres, tutores o tutoras legales de los alumnos o alumnas.

A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a revisar, en su caso, la decisión adoptada y proponer las medidas oportunas.

115. Artículo ciento quince:

1. Las conductas tipificadas como graves en este reglamento prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.

2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

116. Artículo ciento dieciséis:

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en:

a) Cambio provisional de grupo.

b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.

c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.

d) Suspensión provisional de asistir al centro.

3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.

4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director/a del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor/a y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en el caso de que la medida correctora consista en el cambio de centro.

5. El director o directora podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

6. En el caso de que el alumno/a que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se comunicarán a su padre, madre o tutores.

7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado de

las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.

9. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

Capítulo 2º.

LOS PROFESORES y LAS PROFESORAS

117. Artículo ciento diecisiete:

Los profesores y las profesoras son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de los respectivos Ciclos y áreas, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro junto a los otros sectores de la Comunidad Educativa.

118. Artículo ciento dieciocho:

1. El nombramiento de los profesores corresponde a el/la Titular del Centro, que tendrá en cuenta la legislación vigente en cuanto se refiere al proceso de selección, tal como se indica a continuación.

LODE, 60
STC 77/85, II.24

2. Los criterios de selección de los profesores serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa según el Carácter Propio del Centro, y capacitación profesional.

LODE, 60.2

Si fuera preciso adoptar otros criterios de selección, el/la Titular del Centro los acordará con el Consejo Escolar.

3. Cuando se haya de cubrir una plaza vacante en la plantilla del Centro y se necesite contratar a un nuevo profesor, se seguirá el proceso siguiente:

a) El/La Titular del Centro hará pública esta circunstancia, juntamente con los requisitos de titulación y otros aspectos que definan la plaza vacante. Los interesados presentarán la solicitud respectiva y el currículum personal.

LODE, 60.1

b) El/La Titular y el Director/a del Centro estudiarán las solicitudes presentadas en orden a valorar las cualidades de los aspirantes teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado 2.

LODE, 60.3

También podrán citar a dichos aspirantes para una entrevista y/o prueba que permita puntualizar algunos aspectos de su solicitud, e invitar a estar presentes en la misma a otros miembros del Equipo Directivo, si lo consideran necesario.

Usualmente se seguirá el Protocolo de Selección de Personal establecido en la Inspectoría para todos los Colegios de la misma, que normalmente consiste en la realización de un informe por parte del/la Titular del Centro, así como la realización también de un informe por parte de un psicólogo especializado en Recursos Humanos.

Con los informes mencionados, el Equipo Inspectorial decidirá el candidato idóneo para ocupar el puesto, y el/la Titular del Centro le designará y formalizará el correspondiente contrato de trabajo de acuerdo con la legislación laboral vigente.

4. Cuando la plaza vacante pueda ser cubierta por un/una profesor/a miembro de la Institución Titular del Centro o por un profesor/a que se encuentra en situación de excedencia u otra situación análoga, no se requerirá el proceso indicado en el apartado anterior y el profesor en cuestión podrá incorporarse directamente a la plantilla del Centro.

RD 2377/95,
26.3 y DA4

5. Mientras se realiza el proceso de selección de un profesor, o cuando sea necesaria una sustitución temporal, el/la Titular del Centro nombrará un profesor/a sustituto con carácter provisional informando de ello al Consejo Escolar.

6. El despido de un profesor antes de concluir el período del contrato requerirá el pronunciamiento favorable del Consejo Escolar por medio de un acuerdo motivado

LODE, 60.5
LODE 61.1,2

adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que este acuerdo sea desfavorable, será preciso reunir a la comisión de conciliación.

119. Artículo ciento diecinueve:

1. Los profesores respetarán el Carácter Propio del Centro y colaborarán a llevarlo a la práctica en unión con el Equipo Directivo y los padres de alumnos, según cuanto establece este reglamento.

LOE 112

2. A los profesores y profesoras, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se les reconocen los siguientes derechos:

Decreto 33/2008

a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.

b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.

c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.

d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por parte de este decreto y el resto de la normativa vigente.

e) A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases asegurando el desarrollo de la función docente y discente, así como durante las actividades complementarias y extraescolares, según el procedimiento que se establezca en el reglamento de régimen interior del centro.

f) A recibir la ayuda y colaboración de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro.

g) A participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del centro.

h) A expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el centro, así como a realizar propuestas para mejorarlo.

i) A participar en cursos o actividades de formación permanente de acuerdo con los criterios o prioridades establecidos por el Equipo Directivo del Centro.

LODE, 21
STC 5/81, II.9-
11
STC 77/85, II.9

j) Conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

120 Artículo ciento veinte:

Los profesores y profesoras, tendrán los siguientes deberes:

a) Participar activamente en la elaboración, aplicación y evaluación de los proyectos curriculares de Etapa, según las orientaciones del respectivo Director/a de Etapa/Jefe de Estudios/Jefe de Estudios.

b) Elaborar la programación de las áreas de enseñanza que imparten de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y secundar las orientaciones recibidas relativas a la preparación de las unidades de programación y las diferentes materias.

c) Evaluar los procesos de aprendizaje de los alumnos teniendo en cuenta su situación personal y atendiendo a la diversidad de necesidades según la Etapa educativa que estén cursando.

d) Participar activamente en las reuniones del equipo de profesores de Ciclo, de los Departamentos Didácticos y del Claustro, en las sesiones de evaluación y en los trabajos de formación permanente programados por la dirección del Centro.

Decreto 33/2008

e) Dar a los órganos de gobierno y de coordinación, la información que les sea solicitada sobre la acción docente y educativa, al igual que sobre cualquier otro asunto que con ella esté relacionado.

f) Aceptar, en la medida de sus posibilidades, las responsabilidades que la

dirección les proponga para la organización interna del Centro.

g) Cumplir el calendario y el horario escolar de acuerdo con la normativa vigente y cuanto esté establecido en el convenio colectivo.

Además, dentro del ámbito de la convivencia escolar, tienen las siguientes responsabilidades:

a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

LPD

b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.

Orden 12092007

c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les atribuyan este RRI y el resto de la normativa vigente.

d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.

LPD

e) Imponer las medidas correctoras que les corresponda en virtud del RRI.

f) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

g) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje.

LPD
LPI

h) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de estas por parte de sus hijos e hijas, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.

i) Informar a los alumnos y a las alumnas de las normas de convivencia establecidas en el centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.

j) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.

k) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos y las alumnas e informar de ello a los padres, madres, tutores o tutoras, según el procedimiento que se establezca en el centro.

l) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor-tutor o la profesora-tutora de manera que se informe convenientemente a los padres, madres, tutores o tutoras y se puedan tomar las medidas oportunas.

m) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de las acciones de los alumnos y alumnas que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

n) Formarse en la mejora de la convivencia en los centros docentes y en la solución pacífica de conflictos.

o) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos y las alumnas, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.

p) Informar a la Consellería competente en materia de educación, cuando sean citados para hacerlo, de las alteraciones de la convivencia.

q) Informar a los responsables del centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno o a la alumna.

r) Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por los centros docentes y de las planificadas por la administración Educativa.

s) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

t) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines

estrictamente educativos.

u) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la legislación vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal Intelectual.

v) Atender a padres, madres, tutores, tutoras, alumnos y alumnas y, en su caso, el ejercicio de la tutoría.

3. El Director/a del Centro y el Director/a de Etapa/Jefes de Estudios velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas darán oportuna información a la Titular del Centro para que ésta tome las decisiones que considere oportunas en cada caso, según la legislación vigente.

121. Artículo ciento veintiuno:

1. La participación de los profesores en la vida de la escuela se realiza sobre todo por medio de la acción docente que realizan, el trabajo en los equipos de Ciclo y Departamentos Didácticos, y el ejercicio de la función tutorial.

2. La participación de los profesores en el gobierno y la gestión del Centro tiene lugar a través del Claustro, el Consejo Escolar y el ejercicio de las funciones asignadas a los otros órganos de gobierno y de coordinación unipersonales y colegiados en que intervienen.

3. Los profesores que han de formar parte del Consejo Escolar son elegidos por sus compañeros de Claustro (o sección del Claustro) en sesión convocada al efecto por el Director/a del Centro.

Los cuatro representantes elegidos se intentará que correspondan a las Etapas o Ciclos siguientes:

- Un maestro/a de Ed. Infantil, dos de educación primaria y uno/a de educación secundaria obligatoria.

Capítulo 3º

LOS PADRES y MADRES DE ALUMNOS

122. Artículo ciento ventidos:

1. Por el hecho de haber escogido la escuela libremente, los padres de alumnos han manifestado que desean que sus hijos reciban una educación cristiana, quieren colaborar en la tarea que la escuela realiza y están de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.

LODE, 4.b

2. Las familias que no han podido hacer uso de su libertad en la elección de escuela y lo han hecho por razones ajenas a la oferta de formación cristiana propia del Centro, serán respetadas en sus convicciones y ellas respetarán igualmente el Carácter Propio y la organización del Centro y renunciarán a exigir cambios en la oferta de formación propia de la escuela.

LODE, 22
STC 5/81, II.12

123. Artículo ciento ventitrés:

Los padres, madres y/o tutores del alumnado, como miembros de la Comunidad Educativa del Centro, tienen los siguientes derechos:

LODE 4.a
Decreto 33/2008

a) A que sus hijos/as reciban la Educación Integral tal como está definida en el Carácter Propio del Centro y, en concreto, una enseñanza de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa que corresponda.

b) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.

c) A conocer el funcionamiento del Centro y la forma en que se aplican sus proyectos curriculares y recibir información periódica sobre el progreso de sus hijos/as, tanto en los aspectos académicos, como en su madurez afectiva, social y religiosa.

d) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas, sin

menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros de la comunidad educativa.

e) A conocer los procedimientos, establecidos por el centro educativo para una adecuada colaboración con éste.

f) A recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia en el centro.

g) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las Leyes.

h) A ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

i) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.

j) A que les sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos.

k) A que les sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos e hijas.

l) A ser informados del proyecto educativo del centro, y del carácter propio del centro.

m) A presentar por escrito las quejas, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, relativas tanto al funcionamiento del centro educativo como de las decisiones o medidas adoptadas con sus hijos e hijas.

LODE 5.1
Decreto 33/2008

124. Artículo ciento venticuatro:

1. Los padres y madres de alumnos y alumnas pueden asociarse según la normativa vigente. La asociación de padres se registrará por los propios estatutos aprobados por la autoridad competente.

2. Todos los padres y madres de alumnos y alumnas serán invitados a darse de alta en la asociación, ya que así podrán alcanzar más fácilmente las finalidades de la escuela y de la asociación y se facilitará la relación escuela-familia.

3. La asociación de padres y madres colaborará con la dirección del Centro para garantizar la oferta de una educación que promueva el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos según el Proyecto Curricular y el presente reglamento.

4. El presidente/a y la junta de la asociación mantendrán relación frecuente con el/la Titular y la dirección del Centro, con vistas a asegurar la máxima colaboración en la acción educativa.

5. La asociación de padres y madres podrá utilizar los locales de la escuela, previa autorización del/la Titular del Centro, que velará por el normal desarrollo de la vida escolar.

Decreto 33/2008

6. La asociación de padres y madres, tomará, entre otras, las siguientes finalidades:

a) Asistir a los padres, madres, tutores o tutoras en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas.

b) Colaborar en las actividades educativas de los centros docentes.

c) Promover la participación de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas en la gestión del centro.

125. Artículo ciento veinticinco:

A los padres, madres y tutores o tutoras les corresponden las siguientes obligaciones:

A los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas les corresponde asumir los siguientes deberes:

a) Inculcar el valor de la educación en sus hijos e hijas y el del esfuerzo y estudio para la obtención de los mejores rendimientos académicos en el proceso de aprendizaje y la responsabilidad que conlleva.

b) Asumir la responsabilidad que tienen de cumplir con la escolarización de sus

hijos e hijas y atender correctamente las necesidades educativas que surjan de la escolarización.

c) Colaborar con el centro educativo. Cuando los padres, madres, tutores o tutoras, por acción u omisión, no colaboren con el centro educativo, el/la Director/a lo comunicará a la Administración Educativa.

d) Escolarizar a sus hijos o hijas. Los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas que, por acción u omisión, no cumplan responsablemente con los deberes que les corresponden respecto a la escolarización de sus hijos o hijas, es decir, que permitan el absentismo serán denunciados por el/la Director/a ante la administración educativa.

e) Estar involucrados en la educación de sus hijos e hijas, a lo largo de todo el proceso educativo.

f) Fomentar el respeto de sus hijos e hijas hacia las normas de convivencia del centro.

g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

h) Enseñar a sus hijos e hijas a cuidar de los materiales e instalaciones del centro y responder de los desperfectos causados en estos.

i) Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos e hijas en el centro escolar.

j) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del profesorado.

k) Comunicarse con el equipo educativo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas y su desarrollo personal, socio-educativo y emocional, así como cooperar en la resolución de conflictos.

l) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

m) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos e hijas o pupilos y pupilas cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

n) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

o) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros docentes establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos e hijas.

p) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores, profesoras y el centro docente.

q) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

r) Enseñar a sus hijos e hijas a desarrollar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, vigilar el tipo de información a la que sus hijos e hijas acceden a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación.

s) Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.

t) En el caso que el centro prevea el uso del uniforme para los alumnos y las alumnas, los padres, madres, tutores o tutoras tendrán la obligación de cumplir la mencionada medida. La decisión del uniforme en los centros privados concertados corresponderá al o a la titular del centro.

126. Artículo ciento ventiséis:

1. La participación de los padres y madres de alumnos y alumnas en el gobierno del Centro se realiza por medio de sus representantes en el Consejo Escolar.

2. La elección de tres representantes de los padres de alumnos en el Consejo Escolar se realiza, previa convocatoria del/la Titular del Centro, de acuerdo con el presidente/a de la asociación de padres. La elección es directa, nominal y secreta. Todos

LODE, 55-57
Orden 10101997

los padres y madres de los alumnos tienen derecho a voto, y los tres padres/madres que obtengan más votos serán los elegidos.

El cuarto representante de los padres de alumnos en el Consejo Escolar será designado por la junta directiva de la asociación de padres, a invitación del/la Titular del Centro.

Capítulo 4º

EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN y SERVICIOS

127. Artículo ciento ventisiete:

1. El personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa y colabora en el trabajo escolar por medio de la realización de las tareas encomendadas a cada uno.

2. El personal de administración y servicios es nombrado y cesado por la Titular del Centro, y realiza su trabajo en dependencia de la misma Titular, del Director/a o Administrador/a, según los casos.

128. Artículo ciento ventiocho:

1. Los derechos del personal de administración y servicios son los siguientes:

a) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.

b) Recibir la remuneración económica adecuada según la función que realiza en cada caso según el convenio vigente y gozar de estabilidad y seguridad en el trabajo .

c) Reunirse en el Centro previa autorización del Titular, respetando el normal desarrollo de las actividades educativas y de acuerdo con las correspondientes responsabilidades laborales.

LODE, 8

d) Participar en la vida y la gestión de la escuela en conformidad con cuanto establece el presente reglamento.

LODE, 56.1

e) Presentar peticiones y recursos al órgano de gobierno que corresponda en cada caso.

f) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.

Decreto 33/2008

g) A colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.

2. Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por sus compañeros/as, forma parte del Consejo Escolar del Centro.

129. Artículo ciento veintinueve

LODE 22
Decreto 33/2008

El personal de administración y servicios tendrá los siguientes deberes:

a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y colaborar a llevarlo a la práctica en el ámbito de las competencias respectivas.

b) Realizar las tareas que les sean encomendadas en el marco de las condiciones estipuladas en el contrato de trabajo.

c) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y disciplina de los alumnos ayudando a establecer un buen clima de convivencia en el centro.

LPD
LPI

d) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente administrativos o relacionados con su puesto de trabajo.

LPD

e) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

f) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la legislación vigente sobre la

Protección de Datos de Carácter Personal y la Propiedad Intelectual.

g) Custodiar la documentación administrativa, así como a guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

h) Comunicar a la dirección del centro cuantas incidencias supongan violencia ejercida sobre personas y bienes, y que, por su intensidad, consecuencias o reiteración, perjudiquen la convivencia en los centros docentes.

130. Artículo ciento treinta:

1. La participación del personal de administración y servicios en el gobierno y gestión del Centro tiene lugar a través de un representante en el Consejo Escolar, según la legislación vigente.

LODE, 56.1

Orden 10101997

2. El proceso de elección del representante en el Consejo Escolar será coordinado por el/la Titular del Centro, y podrán participar en él todas las personas que colaboran en la escuela en tareas no docentes. La elección será directa, nominal y secreta, y la persona que obtenga más votos será la designada para formar parte del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Equipo Directivo del Centro será directamente responsable de la aplicación de este reglamento y de completar su contenido en aquellos asuntos que requieran una regulación más detallada.

Segunda

Cuando parezca oportuno, el/la Titular del Centro adaptará el presente reglamento a las disposiciones de la autoridad educativa competente que impliquen cambios en el articulado, y lo revisará periódicamente a fin de garantizar su adecuación a las necesidades del Centro. Los cambios que crea oportuno introducir en el reglamento serán sometidos a la aprobación del Consejo Escolar.

Tercera

El presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Escolar del Centro el día 29 de Octubre de 2008

Alicante 29 de Octubre de 2008